

# **REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL**

(Resolución No. 191/02)

Nota:

El Art. 1 del D.E. 1111 (R.O. 358, 12-VI-2008) establece que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER pasará a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

## **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL**

Considerando:

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, mediante Resolución 480/96 y publicada en el R.O. No. 46 del 15 de octubre de 1996, expidió el "Reglamento de Operaciones Portuarias para la Autoridad Portuaria de Guayaquil";

Que la Autoridad Portuaria de Guayaquil presentó las reformas al Reglamento de Operaciones Portuarias, documento que fue conocido y aprobado por el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, mediante Resolución No. PD 218-2002 tomada en la sesión celebrada el 17 de septiembre de 2002;

Que por efecto de las reformas citadas, y con la finalidad de mantener el espíritu de aplicación del reglamento antes referido, es necesario expedir un nuevo cuerpo reglamentario en armonía con el marco jurídico actual; y,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 5º., literal b) de la Ley General de Puertos,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el siguiente "REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL".

Capítulo I

**FUNDAMENTO LEGAL, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

I.1 Fundamento legal.

El Reglamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil se basa en lo dispuesto en el artículo No. 8 literal e) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario, expedida mediante Decreto No. 290 y publicada en el R.O. No. 67 del 15 de abril de 1976.

## I.2 Finalidad.

El presente reglamento tiene como finalidad regular la realización de las operaciones portuarias, el uso de los canales de acceso, el uso de los remolcadores en apoyo a las operaciones así como también las normas de seguridad integral y el régimen de sanciones.

## I.3 Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será aplicado para las operaciones que se realicen en el Puerto de Guayaquil así como también en las maniobras de ingreso y salida por los canales de acceso (El Morro - Estero Salado y Río Guayas). Están sujetos a este reglamento todas las personas que desarrollen cualquier tipo de actividad o que presten servicios en Autoridad Portuaria de Guayaquil, así como las personas, buques, artefactos flotantes, vehículos, maquinaria, instalaciones, materiales y mercancías que se encuentren, incluso circunstancialmente, en Autoridad Portuaria de Guayaquil o canales de acceso.

## I.4. Competencia y funciones del Jefe de Operaciones.

El marco general de funciones y competencias de la Jefatura de Operaciones del puerto y de su titular, está recogido en el correspondiente manual de funciones aprobado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Específicamente para un logro de la mayor eficiencia le corresponderá entre otras:

- a) Coordinar todas las actividades relacionadas con la entrada, estadía y salida de los buques de los muelles así como el tráfico por los canales de acceso;
- b) Supervisar las acciones relativas a la actividad portuaria en las permisiones, autorizaciones y concesiones denunciando al Gerente aquellas acciones u omisiones que constituyan obstáculo para la mayor eficiencia del puerto;
- c) Supervisar la asignación y cumplimiento de las tareas operativas de aquellas unidades de la Autoridad Portuaria de Guayaquil relacionadas a las operaciones portuarias, su administración y control, así como supervisar el cumplimiento eficiente de las obligaciones de terceros relacionados con la actividad y seguridad portuaria, tanto desde el punto de vista laboral e industrial, como de la seguridad de las cargas;
- d) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar que las distintas operaciones portuarias sean llevadas a cabo en todos sus aspectos, con la mayor eficacia y eficiencia posibles; y,
- e) Coordinar con las autoridades pertinentes las condiciones de ejercicio de sus funciones, de forma que la utilización de sistemas, equipamiento u otras facilidades y el ejercicio de procedimiento en materias relativas a actividades pública, como regulaciones sanitarias, marítima,

humana, animal y vegetal, migración, requisitos aduaneros, controles de la Capitanía del Puerto y cualquier otro órgano, organismo u organización conexos a las actividades portuarias, no produzcan retrasos en las operaciones.

El Jefe de Operaciones Portuarias (JOP) por si o a solicitud de los usuarios podrá hacer conocer al Gerente propuestas para la realización de cambios que puedan mejorar la eficiencia de la operación portuaria o de áreas portuarias del almacenamiento y de tráfico.

## Capítulo II

### LAS OPERACIONES PORTUARIAS

#### II.1 Normas generales.

Las operaciones portuarias en el Puerto de Guayaquil deberán estar orientadas a alcanzar altos niveles de eficiencia y seguridad que permitan brindar servicios competitivos como facilitadores del comercio exterior.

#### II.2 Ingreso y salida de buques.

##### II.2.1 Disposiciones generales.

1. Los buques necesitarán autorización de la Autoridad Portuaria de Guayaquil para ingresar o salir de las aguas de su jurisdicción.

2. Las agencias navieras o los armadores de los buques enviarán al Departamento de Operaciones, con la anticipación que determinen las disposiciones vigentes el formato "Solicitud de Entrada de Buques" con la información que permita al Departamento de Operaciones planificar y organizar las operaciones. Las posibles modificaciones a la información suministrada, deberán ser comunicadas al Departamento de Operaciones con anticipación a la llegada del buque y en la forma que determinen las disposiciones en vigencia.

3. El Departamento de Operaciones podrá autorizar o no, la entrada o salida de un buque en el caso de que no se haya suministrado la información correspondiente.

4. En el caso de que varios buques hayan solicitado autorización para iniciar la maniobra de entrada, salida o fondeo; y que resultaren coincidentes en el tiempo, el Departamento de Operaciones fijará el orden y secuencia de maniobra, o incluso su realización de forma simultánea, si fuere posible, de acuerdo a la programación que se estime más conveniente para los intereses generales del puerto.

5. Todos los prácticos y capitanes al mando de buques deberán cumplir las regulaciones internacionales para la prevención de colisiones y polución en el mar, a más de las normas

particulares establecidas en el presente reglamento, en los procedimientos operativos y en las disposiciones emitidas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la Capitanía del Puerto en el ejercicio de su competencia.

6. Los prácticos deberán conocer y cumplir las normas emitidas por la Capitanía del Puerto y la Autoridad Portuaria de Guayaquil para el movimiento de buques dentro de la jurisdicción de la entidad y deberán cumplir en todo momento lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio de Practicaje Marítimo y Fluvial en los puertos y terminales de la República.

7. El zarpe de las naves de los muelles de puerto marítimo tendrá preferencia sobre el arribo de cualquier nave a estos muelles.

8. Toda maniobra de atraque de cualquier nave en los muelles ubicados en sector del río Guayas, será realizada obligatoriamente teniendo la corriente por la proa, tanto por su seguridad como la de los propios muelles.

9. A fin de mantener las condiciones seguras de tráfico en el puerto y/o mantener las facilidades para la navegación, la Capitanía del Puerto, de oficio o a solicitud de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, deberá adoptar las medidas pertinentes para retirar del recinto portuario y de las zonas de influencia, si correspondiere, a los buques embargados o declarados en abandono, así como a aquellos cuyos propietarios o armadores no posean agentes o representantes legales en la República;

10. Salvo especificación en contrario, las violaciones a las normas contenidas en este capítulo serán juzgadas como infracción grave y su reincidencia como muy grave, pudiendo resultar en la negación del acceso al puerto a la persona o personas naturales o jurídicas que hayan cometido la infracción.

#### II.2.2 Avisos de arribo y zarpe.

1. Los capitanes de los buques, antes de la entrada a puerto, deberán establecer contacto con las estaciones de radio de Data o Puná, entregando toda la información que les sea requerida y quedando a partir de ese momento en escucha permanente en el canal correspondiente, con la obligación de contestar a las llamadas y cumplir las instrucciones que les sean transmitidas.

2. Los capitanes de los buques no iniciarán el ingreso al canal hasta tanto no dispongan de la autorización del Departamento de Operaciones.

3. Si un buque necesita entrar a puerto por razones de emergencia y si la urgencia y gravedad así lo requiere, el Departamento de Operaciones podrá disponer su atraque o fondeo en el lugar apropiado y por el tiempo indispensable para solucionar la emergencia. El Capitán del buque, justificará la emergencia ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la Capitanía del Puerto.

4. Los operadores de radio que se encuentren de guardia en las estaciones de radio de Data y de Puná, son responsables de informar a los capitanes de las naves que arriban, que están autorizadas a ingresar al respectivo canal de navegación y tomar el práctico en las áreas establecidas, siempre y cuando éste se encuentre presente en la respectiva estación y la agencia naviera haya presentado la solicitud de entrada de buques, en el plazo exigido por Autoridad Portuaria de Guayaquil y que además esta solicitud haya sido aceptada.

#### II.2.2.1 Arribo a la boya de mar.

Toda nave que va a ingresar al Estero Salado deberá reportarse a 5 millas de la boya de mar y se comunicará vía VHF, canal 16, con la estación de prácticos de Data o estación de prácticos de Puná, para confirmar la hora estimada de arribo (ETA), calado máximo y características principales de la nave.- Las estaciones de prácticos darán las instrucciones sobre el ingreso y tránsito, hora de paso por la boya de mar y embarque del práctico. Los prácticos deberán encontrarse en las estaciones de radio desde Data o Puná, al menos una hora antes del paso de la nave por la boya de mar.

Los operadores de guardia de la estación de prácticos verificarán con el radar las posiciones reportadas por las naves debiendo registrarse en el bitácora esta verificación.

En la estación de prácticos de data, el servicio de apoyo al practicaaje, para el transporte acuático de los prácticos que embarcan o desembarcan de las naves que transitan por el canal de acceso a Puerto marítimo, dispondrá en forma regular, permanente e ininterrumpida los 365 días del año de las lanchas en adecuadas condiciones de alistamiento que permitan proveer un servicio seguro y eficiente. Estas lanchas serán de uso prioritario de los prácticos.

El orden de embarque de los prácticos en Data, será establecido por el Departamento de Operaciones.- Se considerará como buque llegado a la boya de mar a aquellos que, se encuentren a 5 millas de la misma, siempre y cuando se reporten por VHF, canal 16 a las estaciones de Data o Puná, dependiendo del caso.

#### II.2.2.2 Arribo al río Guayas.

Toda nave que va a ingresar al río Guayas deberá reportarse a las estaciones de Puná o de Data, a la altura del faro de Farallones si entra desde la boya de mar y a la estación de Puná frente al faro de Punta Española, si viene del Sur por el canal de Jambelí.

#### II.2.2.3 Zarpe.

Las agencias navieras deberán presentar en el Departamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria de Guayaquil el aviso de zarpe de la nave, a más tardar 2 horas antes del zarpe de la misma.

Los prácticos antes del inicio de la maniobra de desatraque ya sea por la salida del puerto, fondeo o cambio de muelle, se comunicarán por el canal correspondiente, con el Departamento de Operaciones pasando posteriormente al canal de trabajo que se les indique. No comenzarán la maniobra en tanto no hayan obtenido la autorización para su inicio y se mantendrán en escucha permanente y seguirán, en todo momento, las indicaciones que les sean transmitidas.

#### II.2.3 Acceso de buques al puerto. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).-

El acceso a puerto marítimo y al río Guayas se realizará a través de los canales de navegación señalados en las cartas náuticas para este efecto y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos.

El uso de estos canales de acceso será obligatorio; salvo por emergencias o autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.- Se dará prioridad especial de paso por los mismos, a los "buques con capacidad de maniobra restringida", a los "buques restringidos por su calado", a los buques con hidrocarburos o carga peligrosa y a los buques con averías o con limitaciones para navegar.

Una vez que se autorice la entrada a los canales de acceso, los buques deberán cumplir estrictamente lo establecido en el Reglamento internacional para prevenir abordajes y las disposiciones complementarias o aclaratorias que dicten la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los prácticos deberán sujetarse a las disposiciones del Departamento de Operaciones, a través del Superintendente de Terminales, quien emitirá las instrucciones para el atraque, desatraque o fondeo de las naves en puerto marítimo y señalará la hora exacta de su arribo o zarpe del muelle de acuerdo con la llegada de la primera línea de amarre o la largada de la última línea del muelle, respectivamente.

#### II.2.4 Fondeo.

Los fondeaderos autorizados en el canal de acceso a puerto marítimo son los comprendidos en:

- Las inmediaciones de la boya No. 75 y el sector Noroeste de la boya Z en el Estero Salado, para buques pequeños tipo B/T, buques pesqueros u otros similares que lo solicitaren.
- El área comprendida entre la boya No. 72 hasta la boya No. 66, para naves mayores.

- El área de Posorja, donde se usarán los fondeaderos que se encuentran en las inmediaciones de la boya No. 17, para naves mayores.

En el río Guayas, los fondeaderos autorizados son:

- Los que se encuentran frente al sector ubicado entre la latitud 02° 12' 24" S como límite Norte y la latitud 02° 14' 50" S como límite Sur, para buques que ingresen con prácticos.
- Los ubicados frente a Durán para naves de cabotaje.

En ningún caso se autorizará que una nave fondee frente al sector del Malecón 2000.

En lo posible, el área de fondeo frente al mercado Caraguay se la debe mantener libre, para permitir fondear, bornear y atracar a las naves con el aproamiento que sea requerido por las agencias o para fondear a fin de esperar marea favorable.

También se considerará áreas de fondeo al sector ubicado frente a sitio nuevo, el mismo que será de carácter obligatorio para las naves que requieran permanecer fondeadas en el río Guayas por períodos mayores a 15 días. Además el área frente a puerto Balsa se la utilizará como fondeadero para esperar marea favorable cuando una nave sale de Guayaquil.

Los buques fondeados mantendrán, durante el día y la noche, las señales previstas en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.

La agencia naviera de un buque que requiere fondeadero deberá solicitar con anterioridad a la llegada del mismo, la correspondiente autorización al Departamento de Operaciones a fin de que se le asigne la zona de fondeo.

Los capitanes de los buques no comenzarán la maniobra de fondeo hasta tanto no dispongan de la autorización del Departamento de Operaciones para dicha operación.

Los capitanes de las naves que se vieren obligados a fondear en los canales de acceso, por averías o por cualquier otra causa, lo harán dejando libres dichos canales y comunicarán de inmediato dicha eventualidad al Departamento de Operaciones y/o a las estaciones de radio.

Ningún buque fondeado en la jurisdicción de la autoridad portuaria podrá cambiar de fondeadero sin autorización del Departamento de Operaciones excepto en el caso de garreo de anclas, mal tiempo o cualquier otra circunstancia imprevista que afecte a la seguridad del buque, en cuyo caso, se deberá informar al Departamento de Operaciones los motivos que han obligado a cambiar de fondeadero.

Todo buque fondeado deberá mantener escucha permanente en el canal 16 VHF y disponer a bordo del personal necesario para cambiar de fondeadero cuando así se disponga.- Las máquinas y los demás elementos auxiliares de maniobra estarán preparados en todo momento y no podrá realizarse en los mismos ningún trabajo que los deje fuera de servicio sin previa autorización del Departamento de Operaciones.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil dispondrá y controlará el cumplimiento de las normas y regulaciones relativas a la seguridad en el fondeo y área de cuarentena.

Todos los buques deberán fondear en los sectores destinados a este fin, excepto casos especiales de buques en cuarentena esperando inspección de las autoridades y aquellos a los cuales se les otorgue un permiso especial para anclar en otros fondeaderos, ya sea para esperar marea u otros propósitos.

#### II.2.5 Regulaciones de seguridad para el tráfico por los canales de acceso.

Durante la navegación, los prácticos deberán cumplir con las disposiciones indicadas en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes y a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos.

Por ningún concepto, excepto en casos de emergencia, las naves podrán salir del canal de navegación, cualquiera que fuere su calado..

Se prohíbe que una nave alcance a otra en los siguientes tramos del canal de acceso (Estero Salado):

- Boya No. 6A y Boya No. 13
- Boya No. 20 y Boya No. 26
- Boya No. 32 y Boya No. 36
- Boya No. 39 y Boya No. 48
- Boya No. 59 y Boya No. 62

En las boyas de caída del canal de navegación, tendrá preferencia el buque que navegue con marea a favor. Se prohíbe el cruce de naves entre las boyas No. 6-A y No. 13.

En el río Guayas se prohíbe que una nave sobrepase a otra en los siguientes sectores:

- Boya No. 13 y Boya No. 14
- Boya No. 4, La Barra
- Boya No. 8
- Boya Sitio Nuevo

Cuando dos naves naveguen de vuelta encontrada en el área de la Roca Seiba, la nave que está saliendo tendrá preferencia para usar el canal de las boyas No. 20 y No. 26, debiendo la otra nave reducir su velocidad para permitir el paso. Si su calado lo permite, cualquier nave podrá navegar el canal alternativo entre las boyas No. 22-A y No. 26, con la debida precaución.

En estos sectores del río Guayas, siempre tendrán preferencia de paso los buques que ingresen o salgan con el máximo calado y con corriente a favor.

En los sectores de la boya No. 4 y de La boya No. 8, en caso de dos buques que por sus calados puedan cruzarse, lo harán reduciendo su velocidad a una tal que les permita maniobrar con seguridad.

En los sectores de las boyas No. 13 y No. 14 y de la boya Sitio Nuevo, se prohíbe el cruce de buques en toda ocasión.

Si una nave alcanza a otra, deberá hacerlo únicamente previa comunicación con los canales de radio correspondientes, con aceptación expresa del práctico y del Capitán de la nave alcanzada lo cual deberá ser anotado en el bitácora de la nave.

El alcance se hará únicamente por la banda de babor de la nave alcanzada debiendo esta última disminuir la velocidad y maniobrar para permitir el paso de la primera.

La velocidad de una nave en el canal será moderada no debiendo exceder de 15 nudos, especialmente cuando la nave tenga un calado superior de 8,5 m (28 pies).

Si un buque tiene que navegar frente a la Base Naval Sur, el práctico designado deberá solicitar la correspondiente autorización a la Comandancia de Escuadra a través de la estación de radio Guayaquil.

### II.3 Servicios de practica y remolque.

#### II.3.1 Normas para el servicio de practica.

La empresa privada está autorizada para proveer el servicio de practica en la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Las agencias navieras y la Autoridad Portuaria de Guayaquil pueden contratar a los operadores portuarios de buque calificados y autorizados para dar este servicio durante el movimiento de naves en el Estero Salado y río Guayas, así como para las maniobras de cambios de muelle, cambios de banda o para la navegación desde Autoridad Portuaria de Guayaquil hacia cuarentena y viceversa.

Los prácticos para abordar las naves deberán encontrarse en perfectas condiciones físicas y psicológicas para realizar su trabajo. El Capitán de la nave deberá impedir el acceso al buque del

práctico que no cumpla con esta condición, esta circunstancia no lo releva del cumplimiento de las obligaciones de este reglamento, debiendo reportar este hecho inmediatamente a la Capitanía del Puerto, a través de la respectiva agencia naviera y al Departamento de Operaciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil, a través de la estación de radio respectiva.

Los prácticos tienen la obligación de reportar a la Capitanía del Puerto de Guayaquil y al Departamento de Operaciones, a través de las estaciones de radio de Guayaquil, Data o Puná, sobre cualquier accidente ocurrido a las naves durante su travesía por los canales de acceso o en las maniobras de atraque o desatraque, o sobre cualquier otra novedad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Servicio de Practicaje y Marítimo y Fluvial en los puertos y terminales de la República.

Durante las maniobras de atraque y de desatraque, los superintendentes de terminales deberán dar las instrucciones que convengan a los intereses operacionales del puerto y establecerán las prioridades y/o secuencias en los movimientos de los buques así como las precauciones a observarse, debiendo los prácticos, en todo momento, cumplir con estas instrucciones.

Si un práctico realiza dos maniobras en un período de 24 horas, deberá descansar obligatoriamente por un período no menor de 8 horas, antes de volver a realizar cualquier otra maniobra.- Esta disposición será verificada por el Superintendente de Terminales.

Para dar el servicio de practicaje a una nave que arriba y solicita tránsito de entrada, el práctico se reportará en la estación de Data o de Puná, 01 (una) hora antes de la hora de paso de la nave por la boya de mar o Punta Mandinga, respectivamente. Ninguna nave pasará la boya de mar o punta Mandinga si el práctico no se encuentra en la estación respectiva.

Para dar el servicio de practicaje al zarpe de Autoridad Portuaria de Guayaquil, el práctico se reportará a bordo de la nave 30 minutos antes de la hora estimada de salida (ETD).

### II.3.2 Lanchas para el practicaje. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).-

Las lanchas que brinden servicios para los prácticos, deberán tener la respectiva autorización de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Operativos. Este servicio en puerto marítimo, en Guayaquil, en Data de Posorja y en Puná, ha delegado la Autoridad Portuaria de Guayaquil a la empresa privada.

### II.3.3 Normas para el uso de remolcadores. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).-

Las normas para el uso de remolcadores en el puerto marítimo y en el río Guayas son de competencia de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los remolcadores que operen en el puerto marítimo y el Remolcador Custodia que opere en el río Guayas deberán tener bandera y tripulación ecuatoriana y cumplir con todos los requisitos de operación que exige la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

#### II.3.4 Remolcador custodia.

En el área de río Guayas un remolcador denominado Remolcador Custodia permanecerá en espera (stand-by) en el sector mientras existan naves en el área a las cuales brindar apoyo en sus operaciones de atraque y desatraque, además estaría listo a prestar apoyo inmediato en caso de emergencia a los buques que estén, ya sean atracados en los terminales privados o fondeados en el área del río Guayas.

#### II.3.5 Requisitos de los remolcadores. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).

Los remolcadores que operan en el puerto marítimo de Guayaquil y el Remolcador Custodia deberán tener la respectiva autorización tanto de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y además deberán cumplir con los requisitos técnicos mínimos que se indican a continuación:

1. Cada remolcador deberá contar con dos máquinas con una potencia mínima total de 1500 HP y un bollard pull de al menos 15 toneladas, dos hélices de paso fijo o variable y dos timones o toberas Kort.
2. Cada remolcador deberá tener controles en el puente de gobierno y en el exterior del mismo.
3. Cada remolcador deberá contar con un sistema operativo de control de incendios y cañones de agua y el personal debe haber aprobado el curso dictado por Autoridad Portuaria de Guayaquil o la Escuela de la Marina Mercante Nacional, sobre control de incendios.
4. Cada remolcador deberá contar con un sistema de defensas en proa y en las bandas previamente aprobado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

El remolcador Custodia que preste sus servicios en el río Guayas, deberá cumplir con los mismos requisitos, excepto el, de la potencia, la misma que debe ser de al menos 2.000 HP y un bollard pull, mínimo de 25 toneladas.

En forma periódica se dispondrá la realización de las pruebas bollard pull a los remolcadores autorizados a operar en Autoridad Portuaria de Guayaquil a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

### II.3.6 Servicio de los remolcadores.

1. El servicio de remolcadores en puerto marítimo y en el río Guayas es de naturaleza privada; el Armador, su agente o representante podrá elegir el Operador Portuario de Buque que desee para recibir la prestación de este servicio.
2. Las naves, menores de 3,000 TRB no necesitarán utilizar remolcador, salvo solicitud del Capitán al mando o requerimiento expreso del práctico.
3. Las naves entre 3.000 y 15.000 TRB deberán usar siempre al menos un remolcador.
4. Las naves con más de 15.000 TRB, deberán usar dos remolcadores, salvo que tengan y usen facilidades para la maniobra de aproximación al muelle (Bow/Aft Thruster), y siempre que el Capitán al mando y el práctico que dé el servicio juzguen que no es necesario el segundo remolcador y así se exprese en la solicitud del servicio por el Armador, su agente o representante. En estos casos el práctico deberá obligatoriamente anotar esta circunstancia en la hoja de reporte del práctico y hacerlo constar en su comunicación por radio con la estación de radio de Guayaquil, al inicio de la maniobra.
5. Al inicio del servicio, el remolcador se situará "a la espera" junto al costado de la nave y se comunicará con ésta por el canal de maniobra, indicando que está listo para el comienzo de la misma. El práctico anotará esta circunstancia y hora en su hoja de reporte y podrá entonces dar las órdenes respectivas. Igualmente el remolcador no podrá retirarse del costado de la nave o de la situación "a la espera", hasta recibir la orden del práctico, quien previamente deberá anotar esta novedad en la hoja de reporte correspondiente.

En el río Guayas, si por algún motivo, el Capitán de la nave decide no utilizar efectivamente al remolcador en la maniobra de atraque o desatraque, éste deberá por seguridad y mientras dure la maniobra, permanecer en la situación "a la espera" cerca del buque, situación que en ningún caso exonerará del pago por el servicio de los remolcadores al Operador Portuario de Buques respectivo.

6. El servicio de remolque es un servicio auxiliar de la maniobra del buque y, para tal efecto, el patrón del remolcador debe acatar en su totalidad las órdenes recibidas por parte de los responsables de dicha maniobra. El Armador del remolcador y su patrón o Capitán al mando serán responsables por los daños y perjuicios producidos con motivo de las maniobras del remolcador y su asistencia a las naves, por causas imputables a ellos o al mal funcionamiento del remolcador, falsa maniobra, retraso en la prestación del servicio y negligencia o desobediencia a las órdenes del práctico o Capitán al mando del buque remolcado.

7. En caso de detectarse un retraso superior a 15 minutos en la presentación del remolcador para prestar el servicio, el práctico hará constar esta novedad en su hoja de reporte y el Armador, agente o representante podrá solicitar este servicio a otro Operador Portuario, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el atraso.

8. La realización de las maniobras de atraque y desatraque en los muelles de puerto marítimo tendrá prioridad sobre cualquier otra maniobra de los remolcadores.

II.4 Estadía de los buques en el área portuaria.

II.4.1 Documentación para la planificación de las operaciones portuarias.

Con el propósito de que el Departamento de Operaciones planifique, administre y controle las operaciones y el tráfico portuario, las agencias navieras o los armadores deberán presentar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, lo siguiente:

1. Programas anuales o mensuales de los buques de línea.

2. Solicitud de entrada de buques: Con 72 horas de anticipación al arribo a la boya de mar, con actualizaciones de su ETA a las 48 y 24 horas, excepto para las naves que arriben provenientes de puertos de Panamá, Colombia, Perú u otros puertos ecuatorianos y para aquellas que se encuentren fondeadas en la boya de mar, en cuyo caso las actualizaciones serán sólo de 12 horas.

3. Plan de estiba tentativo de carga de importación y exportación, el mismo que debe ser presentado junto con la solicitud de entrada de buques.

4. Hoja de cambio de datos: Cuando por razones operativas un agente naviero requiera modificar el ETA o ampliar o reducir el tiempo de permanencia de una nave en el muelle de acuerdo a lo establecido en la normativa tarifaria.

5. Cancelación de arribo de naves: antes de que la nave ingrese al canal de acceso y tome práctico.

II.4.2 Normas para la asignación de muelles.

Los muelles serán asignados de acuerdo con la programación que se estime más conveniente para la óptima explotación del puerto, estableciendo el orden preferente de atraque.

Para la asignación de muelles se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Hora de arribo a la boya de mar.

- Regularidad o frecuencia del servicio de la nave o línea naviera hacia o desde Autoridad Portuaria de Guayaquil.

- Tipo de carga o nave.

- Volumen o naturaleza de la carga.

- Equipamiento y/o maquinaria que garanticen las más altas ratas de carga o descarga.

- Tiempo de permanencia.

Antes de las 24 horas del arribo de una nave, la agencia naviera deberá completar la información referente a las características de la misma, cuando ésta ingrese por primera vez a la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil; aquellas naves que no dispongan de agencia naviera que las representen, no serán consideradas para la planificación de las operaciones portuarias. Los buques de cabotaje podrán ser representados por agencias navieras o por sus propios armadores.

En los días feriados, fines de semana y en días ordinarios fuera de horas laborables, el Superintendente de terminales y supervisores de muelles de guardia serán los responsables por mantener actualizado el Plan de Asignación de Muelles.

En la solicitud de entrada de buques, la agencia naviera deberá indicar además la fecha y hora de atraque y el muelle requerido y los diferentes movimientos que el Agente desee hacer con la nave (dos o más entradas, etc.), información que también deberá ser considerada en la programación.

Luego del análisis global de todos los aspectos señalados anteriormente, se procederá a asignar los muelles a las naves, asignación que deberá ser comunicada de inmediato a las diferentes agencias por medios electrónicos o fax.

#### II.4.3 Permanencia y movilización de naves.

Las naves permanecerán en los muelles asignados únicamente el tiempo autorizado en la programación de naves o el tiempo que haya sido autorizado por el Departamento de Operaciones.

El Jefe del Departamento de Operaciones podrá ordenar la movilización de una nave que se encuentre en el muelle, fondeadero u otro lugar de la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil, en los siguientes casos:

a) Emergencias que pongan en riesgo la infraestructura de Autoridad Portuaria de Guayaquil o de las naves; y,

b) Conveniencia de la Autoridad Portuaria, por requerimientos operacionales.

Los gastos que ocasionen los movimientos indicados estarán a cargo de las agencias navieras involucradas, salvo casos especiales determinados y justificados por el Jefe del Departamento de Operaciones.

Cuando el Capitán de una nave o la persona encargada no estuvieren a bordo o se negare a cumplir las disposiciones emitidas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil, ésta utilizará los medios que fueren necesarios para su acatamiento, correspondiendo al Capitán o Agente Naviero cubrir los gastos que se originen por los movimientos, independientemente de la sanción que corresponda por incurrir en la infracción.

Así mismo, en caso de producirse congestión de buques en el puerto, se emitirán las correspondientes disposiciones para la asignación de muelles a las naves bajo el criterio de conveniencia operacional de la entidad.

La permanencia en muelle por un tiempo adicional estará supeditada a las disponibilidades operativas portuarias y, en todo caso, deberá ser previamente autorizada por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

#### II.4.4 Cambio de muelle.

Los buques atracados en los muelles de Autoridad Portuaria de Guayaquil deberán estar ubicados de acuerdo con la asignación establecida según lo tipificado en el numeral

#### II.4.2.

Se procurará que los buques no cambien de muelle o realicen movimientos dentro de un mismo muelle, pero la Autoridad Portuaria de Guayaquil se reserva el derecho de disponer tales maniobras, si se consideran necesarias para la buena explotación del puerto en su conjunto.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil no cubrirá los costos y gastos que se originen por estas maniobras, salvo requerimiento expreso y justificado por el Jefe del Departamento de Operaciones.

#### II.4.5 Precauciones de los buques en las maniobras de atraque y desatraque.

1. Los buques atracarán en los muelles de modo que no causen daño ni avería a los mismos, a las defensas, instalaciones o infraestructura del puerto tomando todas las medidas de seguridad en sus maniobras.

2. Durante las maniobras de atraque y/o desatraque, el Capitán cuidará especialmente las acciones del buque sobre los muelles y defensas.

#### II.4.6 Buques atracados.

1. Para amarrar un buque al muelle deberán utilizarse las facilidades destinadas a ello las cuales el buque las utilizará de acuerdo a su eslora y a la disponibilidad de las mismas. Los buques atracados a los muelles mantendrán en todo momento la señalización establecida en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la mar.
2. El Capitán del buque adoptará las medidas oportunas para vigilar la tensión de las amarras del buque, en los diferentes estados de carga y marea.
3. Ningún buque podrá tener sus embarcaciones menores en el agua sin la autorización respectiva de la Capitanía del Puerto y el Departamento de Operaciones.
4. Está prohibido que los buques atracados lancen al agua, a través de sus imbornales o escobenes, cualquier tipo de descarga.
5. El acceso de personas a los buques atracados se efectuará a través de escalas adecuadas de candeleros y pasamanos, escalas adecuadas y redes que proporcionen el máximo de seguridad a la dotación, pasajeros, trabajadores portuarios y demás usuarios. En todo caso, el Capitán del buque tomará las medidas necesarias bajo su responsabilidad, para impedir el acceso de personas no autorizadas al buque.
6. Es obligación de todos los capitanes de las naves que se encuentran atracadas en los muelles, estar siempre preparados para poder desatracar, cambiar de muelle o salir a fondeadero en caso de emergencia, ya sea por sus propios medios o con apoyo de remolcadores.
7. Ningún buque podrá permanecer atracado sin que parte de su tripulación se encuentre a bordo.
8. Por conveniencia operacional, la Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá disponer la salida de un buque de los muelles cuando estas naves no se encuentren en operaciones o se encuentren en mantenimiento o reparaciones.

#### II.4.7 Buques bajo control judicial o administrativo.

Los buques o embarcaciones atracados o fondeados en el área de jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil, que sean embargados o retenidos por los tribunales de Justicia u otra autoridad competente, serán ubicados en el lugar que, a juicio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, provoquen el menor perjuicio posible a la explotación y a los intereses del puerto, ya sea en el Estero Salado o en el río Guayas, debiendo comunicarse dicha ubicación a las autoridades competentes; todo ello, en forma independiente del abono de las tarifas y servicios por el tiempo transcurrido y de la responsabilidad por los perjuicios causados a la Autoridad Portuaria de

Guayaquil o a terceros. Mientras esté vigente dicho embargo o retención, en ningún caso la Autoridad Portuaria de Guayaquil será responsable de los daños o pérdidas de los buques, embarcaciones o de sus mercancías y pertrechos, cualquiera que sea la causa del siniestro, ni de los que puedan derivarse a terceros o al propio puerto durante su permanencia.

#### II.4.8 Desatraque del buque.

El Departamento de Operaciones determinará la secuencia de desatraque de los buques que hayan finalizado sus operaciones de carga y descarga.- Para establecer la secuencia se tomará en consideración que los buques que desatracan tienen preferencia sobre los buques que ingresen al muelle.

#### II.4.9 Maniobra de combustible por buques tanqueros.

Las naves que se encuentren atracadas en los muelles de la Autoridad Portuaria de Guayaquil o que se encuentren en los sitios autorizados, podrán recibir combustible por medio de buques tanqueros para lo cual deberán cumplir las disposiciones que emita la División de Seguridad y Protección Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Operativos.

#### II.4.10 Uso de hélices y propulsores adicionales.

Los buques que atraquen o desatraquen con estas facilidades, deben utilizarlas con precaución a fin de no dañar o poner en peligro la infraestructura de los muelles y a los buques próximos, siendo responsables por los daños que ocasionaren debido al uso de estos medios, lo cual de ninguna manera excluye la obligación de utilizar al menos un remolcador en estas maniobras, conforme al numeral II.3.6.

A los buques atracados sólo se les permitirá el giro de hélices a bajas revoluciones y previa autorización del Departamento de Operaciones.

Cuando un buque de combustible esté abarloado a una nave y estén colocadas las barreras para el control de derrames de hidrocarburos, se deberán inmovilizar las hélices hasta la remoción de las barreras.

Los buques que tengan propulsores adicionales deberán exhibir a cada lado del casco los símbolos internacionales correspondientes.

#### II.4.11 Objetos sobresalientes.

Los objetos que sobresalen del contorno del buque y que pueden constituir peligro para otros buques que pasen a su costado, deberán mantenerse señalizados durante el día y la noche.

Las anclas, cuando no estén en uso, deberán estar izadas completamente.

Los buques con bulbo en la proa deberán tener señalizado el símbolo internacional correspondiente en cada lado de la proa.

#### II.4.12 Buques sobrecargados o no aptos para la navegación.

Si un buque presenta sobrecarga o se observan indicaciones referentes a una posible falta de condiciones adecuadas para navegar o peligro para la carga, la tripulación o para otros buques, el Departamento de Operaciones deberá comunicarlo a la Capitanía del Puerto, para que éste actúe en el ejercicio de su competencia.

#### II.4.13 Otras actividades afines.

##### II.4.13.1 Reparación de buques.

1. Las reparaciones de los buques atracados o fondeados que impliquen dejar fuera de servicio sus elementos propulsores y auxiliares de maniobra, aquellas que se realizan en caliente, y cualquier obra o reparación que afecte a las operaciones del puerto a otros buques, deberá contar con la autorización de la Autoridad Portuaria y de la Capitanía del Puerto.

2. Las reparaciones que requieren la ocupación de espacios en muelles u otras áreas deberán contar con la autorización de la Autoridad Portuaria de Guayaquil la cual designará las zonas en la que éstas deben realizarse.

3. Los buques que se encuentren en muelle y estén realizando mantenimiento y/o reparaciones no están exentos de salir a fondear caso de que, la Autoridad Portuaria de Guayaquil, por conveniencia operacional, requiera del mismo.

4. En los buques y embarcaciones que van a efectuar reparaciones en caliente, además de cumplir las condiciones que la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la Capitanía del Puerto establezcan en la autorización a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar que la reparación se efectúe en condiciones adecuadas de seguridad y/o para minimizar los riesgos.

##### II.4.13.2 Trabajos submarinos.

1. Los trabajos de rastreo, buceo y cualquier otro trabajo submarino en el puerto, deberán contar con la autorización de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y Capitanía del Puerto.

2. Las embarcaciones dedicadas a efectuar trabajos submarinos deberán estar inscritas en los registros correspondientes y deberán contar con el material idóneo para la clase de trabajos que van a efectuar.

#### II.4.13.3 Actividades secundarias.

1. Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades y servicios portuarios en adecuadas condiciones de rapidez, eficacia y seguridad, la Autoridad Portuaria podrá prohibir, limitar o restringir el desarrollo de determinadas actividades dentro del recinto portuario.

#### II.5 Operaciones de carga y descarga.

##### II.5.1 Precauciones generales.

1. Queda prohibido arrastrar cuantos objetos puedan ocasionar desperfectos en el pavimento de los muelles y así mismo descargar en ellos materiales o piezas que puedan dañarlos, sin tomar las medidas necesarias para evitarlo, siendo de cuenta y riesgo de las personas naturales o jurídicas responsables de dichas operaciones los daños que se ocasionen.

La mercancía deberá ser manipulada con los medios adecuados para ello, los que deberán estar en perfecto estado de conservación y mantenimiento, debiendo el Operador Portuario garantizar la efectividad del derecho de los trabajadores a la protección en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

2. En la carga y descarga de graneles susceptibles de producir derrames, será obligatoria la colocación entre el buque y el muelle de dispositivos adecuados que impidan la caída de estos materiales al agua, siendo responsabilidad de quien realice la operación los gastos necesarios para la limpieza o dragado a que obligue el incumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

3. Las planchas, rampas y escalas de los buques que se apoyen en los muelles lo harán por medio de dispositivos adecuados, en buen estado de funcionamiento y acondicionados, de forma que no produzcan desperfectos en los pavimentos, obras o instalaciones portuarias, siendo de cuenta y cargo del Armador o del Capitán los desperfectos que se ocasionen.

4. Se tomarán las precauciones necesarias para que no se produzcan derrames o caídas de mercancías durante su manipulación y transporte en la zona portuaria, siendo obligación del Operador Portuario, la limpieza y retirada de las mismas.- En caso contrario, la Autoridad Portuaria de Guayaquil dispondrá su realización con cargo a la citada empresa, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan.

##### II.5.2 Régimen y rendimiento de las operaciones portuarias.

1. Al designar un buque a un muelle o durante el desarrollo de las operaciones, la Autoridad Portuaria podrá exigir el rendimiento mínimo que se debe obtener y plazo en que deben quedar finalizadas las operaciones, de acuerdo con las características del buque, clase de mercancía y uso del puerto y sus instalaciones.

Para fijar el rendimiento que corresponda se tendrá en cuenta la clase de mercancías a mover, los medios de carga y descarga propios del buque y los existentes en el puerto aunque no los utilice, las características de las bodegas y el plano de estiba, las superficies libres para depósito de mercancías y los medios de transporte terrestre que se dispongan dentro o fuera del puerto.

2. El incumplimiento de la rata establecida faculta a la Autoridad Portuaria para ordenar el desatraque del buque y su fondeo o traslado a otro muelle, para permitir que otros buques puedan efectuar operaciones en el muelle que aquel ocupa, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir como consecuencia de este retraso.

#### II.5.3 Horario de trabajo.

Las operaciones portuarias en puerto marítimo se realizarán 24 horas al día, todos los días del año, en turnos continuos e ininterrumpidos.

#### II.5.4 Operación de carga de trozas de madera de exportación.

- Las naves que embarquen este producto operarán en el muelle que Autoridad Portuaria de Guayaquil le asigne de acuerdo a sus prioridades y requerimientos operacionales.
- Las naves en operación de carga de madera de exportación en trozas, estarán sujetas a disponibilidad de muelle. Si durante las operaciones el Departamento de Operaciones determina que es necesario asignar el muelle a otra nave portacontenedores o bananera, la nave suspenderá el embarque y saldrá a fondeadero. Los costos de todos los movimientos serán por cuenta de la nave.
- La agencia operadora de la nave mantendrá permanentemente limpia el área portuaria donde se encuentran almacenadas las trozas de madera y el muelle de embarque, desde el inicio de la operación de almacenamiento hasta la terminación de las operaciones de carga.

#### II.5.5 Normas para el manejo de contenedores.

Las actividades de operación de contenedores estarán, preferentemente, concentradas en las instalaciones especializadas para este fin.

El almacenamiento de contenedores en las áreas de los muelles destinadas para el efecto en ningún caso deberá entorpecer las operaciones de otra nave. El tiempo de permanencia de los contenedores en estas áreas no será mayor a seis horas siempre y cuando el muelle no haya sido asignado a otra nave, caso contrario el retiro será inmediato.

Los contenedores desembarcados o por embarcarse no podrán ser almacenados en el delantal del muelle por ninguna circunstancia.

#### II.5.5.1 Transporte interno de contenedores en las instalaciones portuarias.

El transporte interno durante la operación del buque desde el gancho al área de almacenamiento o prestacking y viceversa, deberá ser ejecutado por el equipo de los operadores portuarios de carga, el mismo que deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas y aprobadas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

#### II.5.5.2 Contenedores con cargas peligrosas.

Las disposiciones para el manipuleo de este tipo de contenedores están establecidas en el Capítulo III.

#### II.5.5.3 Ingreso y salida de contenedores.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil permitirá el acceso de cualquier vehículo de transporte que cumpla con el procedimiento establecido para el control de entrada y salida de contenedores.

Autoridad Portuaria de Guayaquil no permitirá el ingreso o la salida del puerto de vehículos que porten contenedores y que no cumplan lo establecido en el numeral III.8.1

#### II.5.5.4 Consolidación y desconsolidación de contenedores.

La consolidación y desconsolidación de contenedores dentro del puerto, serán efectuadas por los operadores portuarios de carga, solamente en las áreas designadas por la Autoridad Portuaria y administradas por los operadores portuarios de carga.

La seguridad de los procesos y de las cargas, será responsabilidad del operador a cargo de esta actividad.

Estas actividades conllevan obligaciones con la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que deberán ser cumplidas bajo la responsabilidad de los operadores portuarios de carga que las realiza.

#### II.6 Carga general a desembarcar.

La carga general a desembarcar deberá ser unitizada y paletizada en el buque, descargada del mismo y por medio de montacargas o remolques de los operadores portuarios de carga, transferida al almacenamiento cerrado o abierto o punto de espera, donde deberá ser cargada en camiones, salvo el caso de descarga de mercadería para entrega directa autorizada por la CAE.

La palanquilla, rollos de hierro o acero o carga similar de gran peso, no podrán almacenarse en el delantal del muelle ni en los laterales de las bodegas de primera línea.

Las naves que traigan carga suelta que impida la eficiencia de las operaciones en el muelle, cederán su prioridad de atraque de acuerdo con la planificación de buques, a las que arriben con carga unitizada o prelingada.

#### II.7 Carga general a embarcar.

La carga general a embarcar deberá ser paletizada o unitizada antes de su llegada al muelle. El almacenamiento de la carga de embarque en espera en camiones o en bodegas, deberá garantizar los requerimientos de eficiencia del operador y del buque.

Los camiones no podrán bloquear la zona de operación a lo largo del muelle en un área de 7 metros a lo ancho de su delantal, contados desde el borde hacia adentro, o interferir con otras operaciones en el mismo u otros muelles, ni tampoco obstruir las vías de circulación interior o de acceso exterior al puerto.

El arribo secuencial de los camiones al costado del muelle será responsabilidad del operador, de acuerdo al ritmo de la operación.

El incumplimiento de las normas anteriores para el manejo de cargas a embarcar y desembarcar dará lugar a sanciones contra los responsables, sin perjuicio de las acciones que pudiere tomar el Departamento de Operaciones para proteger la eficiencia operacional, tales como la pérdida en la prioridad de atraque al muelle de una nave o la salida del mismo, aún en el caso de que dicha nave se encuentre operando.

Los operadores portuarios serán responsables del cumplimiento de las normas anteriores para lo cual deberán establecer los procedimientos adecuados para su trabajo.

#### II.8 Normas para el manejo de graneles.

Las normas específicas para el manejo de este tipo de carga están tipificadas en el Contrato de Concesión del Terminal Granelero y Multipropósito de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

#### II.9 Pesaje.

El pesaje para la carga de exportación será obligatorio y los pesos de las mercaderías serán suministrados por las básculas instaladas en la Autoridad Portuaria de Guayaquil, sin costo para el usuario. Para las cargas de importación, se seguirán los procedimientos exigidos por esta entidad.

#### II.10 Operaciones de tarja.

Las operaciones de tarja se registrarán de acuerdo al Reglamento de Tarja de Autoridad Portuaria de Guayaquil en vigencia, aprobado por el Directorio.

#### II.11 Embarcaciones menores y de cabotaje.

##### II.11.1 Disposiciones generales.

Las maniobras de lanchas de recreación, de embarcaciones menores privadas o de lanchas de cabotaje en áreas de operaciones portuarias están prohibidas, debiendo mantenerse alejadas de los buques que están fondeados o que están en movimiento.

##### II.11.2 Embarcaciones que prestan servicios a las naves.

Está autorizada la prestación de servicios específicos a los buques en el puerto por parte de lanchas y embarcaciones menores.

Los armadores de dichas embarcaciones deberán cumplir lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 del Reglamento de Servicios Portuarios para las Entidades Portuarias del Ecuador, y deberán obtener la respectiva autorización de la Autoridad Portuaria de Guayaquil para poder prestar sus servicios a los buques que se encuentran fondeados en cuarentena.

El personal que labora en estas embarcaciones, además de la matrícula emitida por la Capitanía del Puerto, deberá portar la credencial emitida por la Autoridad Portuaria de Guayaquil para poder justificar su permanencia en el Recinto Portuario.

Estas embarcaciones deberán extremar las precauciones de seguridad en su maniobra y no obstaculizar la de los buques de mayor tonelaje.

##### II.11.3 Requisitos para las embarcaciones que prestan servicios a las naves.

En general, las embarcaciones deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpias y deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Manual de Procedimientos Operativos.

#### II.12 Operaciones en tierra.

##### II.12.1 Normas para el acceso y permanencia en la zona terrestre del puerto.

1. A fin de regular el acceso de personas y vehículos en la zona terrestre del puerto y su permanencia en la misma, se distinguirán las siguientes zonas o áreas:

a) Zonas de acceso restringido: son aquellas a las que únicamente pueden acceder las personas y vehículos autorizados por la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en atención a sus funciones o a los servicios que prestan en las mismas.

Los funcionarios públicos que por razón de su cargo deban acceder a estas zonas acreditarán su identidad mediante la credencial, debiendo exhibirla ante el personal de seguridad cuando sean requeridos para ello;

b) Zonas delimitadas mediante vallas o cerramientos, pero de acceso tolerado: Son áreas en las cuales la Autoridad Portuaria de Guayaquil puede limitar o restringir el acceso de personas o vehículos, si así lo exige el buen funcionamiento de los servicios del puerto; y,

c) Zonas de acceso libre: son aquellas a las que pueden acceder libremente las personas y vehículos sin otros límites que los derivados del cumplimiento de las normas del presente reglamento y en especial, las referentes a circulación y estacionamiento de vehículos y a las de ocupación de superficie dictadas por la autoridad portuaria.

La Unidad de Seguridad Física determinará dichas zonas, las cuales deberán estar debidamente señalizadas.

2. Las personas y vehículos que ingresen en la zona terrestre de servicio del puerto lo harán bajo su propia responsabilidad y, por tanto, la Autoridad Portuaria de Guayaquil no asumirá responsabilidad alguna por los accidentes que pudieren sufrir durante su permanencia en la misma.

3. Toda persona que pretenda acceder o se encuentre dentro de las zonas de acceso restringido, estará obligada a identificarse a requerimiento del personal de seguridad de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y a quienes no lo hicieren se les negará el acceso. Si alguna persona se encontrare dentro del recinto y no justificare su permanencia en el mismo, podrá ser obligada a abandonarlo.

#### II.12.2 Normas de circulación de vehículos.

##### II.12.2.1 Normas generales.

Los vehículos que circulen por el interior del recinto portuario de cualquier clase que fueren, deberán hacerlo de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones vigentes determinadas por la Unidad de Seguridad Física.

Quienes circulen por el Recinto Portuario lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.- La Autoridad Portuaria de Guayaquil no asumirá los daños sufridos por personas o bienes como consecuencia de la circulación dentro del recinto portuario.

#### II.12.2.2 Normas específicas.

a) El conductor del vehículo que se coloque sobre los rieles de las grúas, para tomar o dejar carga, deberá estar listo para poder retirarlo en cuanto sea necesario;

b) Las cargas unitarias por eje, así como la presión de inflado de los neumáticos, no serán superiores a las fijadas en la ordenanza municipal de transporte, o a las que la autoridad portuaria establezca;

c) En las bodegas de mercancías peligrosas y en las demás zonas donde se manipulen este tipo de mercancías, los tubos de escape de los motores de explosión serán de tipo cerrado o con protección antideflagrante;

d) Queda prohibida, salvo autorización expresa, la circulación de vehículos ligeros (automóviles, motos, bicicletas, o similares) por la zona de carga y descarga, entendiéndose por tal, la que está bajo el radio de acción de las grúas y demás instalaciones para la manipulación de mercancías;

e) Únicamente podrán circular los vehículos por las vías, señalizadas para el efecto;

f) La velocidad máxima a la que se podrá circular por la zona de servicio será de 40 km/hora, salvo señalizaciones en contrario;

g) No podrán circular por el interior del puerto los vehículos o maquinarias con orugas, salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y adoptando las medidas de seguridad que ésta disponga;

h) El estacionamiento de vehículos quedará limitado exclusivamente a las zonas señalizadas a estos efectos;

i) Queda prohibido estacionar sobre los rieles de grúas y a menos de dos metros del carril más próximo; y,

j) Los vehículos, equipos y maquinarias abandonadas o indebidamente estacionados podrán ser trasladados a los lugares que la Autoridad Portuaria de Guayaquil determine, por cuenta y riesgo del propietario. Para su retirada deberán abonar previamente el importe de los gastos ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse con motivo de la infracción cometida.

Se presumirán abandonados los vehículos, equipos y maquinarias que permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, o presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

Cuando existan medios para identificar a su propietario, éste será comunicado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil, para que en el plazo de quince días retire su vehículo, equipos o maquinarias.

II.12.3 Vehículos industriales, maquinaria y elementos auxiliares de uso habitual en el recinto portuario.

1. La Autoridad Portuaria de Guayaquil llevará registros de los vehículos industriales y maquinaria que se utilicen habitualmente en las actividades portuarias.

2. Será requisito previo para que puedan circular o desarrollar su actividad en el puerto, que los vehículos industriales y maquinaria se hallen previamente inscritos en el registro correspondiente y con su documentación identificativa como Operador Portuario o empresa de servicios complementarios.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil establecerá las normas de registro y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones, determinará los requisitos técnicos y administrativos que deben de cumplir y la documentación que deba presentar para acreditar que los vehículos industriales y maquinaria se encuentran en condiciones técnicas adecuadas.

3. La Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá inspeccionar en todo momento o exigir certificado de alguna entidad auditora debidamente acreditada, a los vehículos industriales, maquinaria y elementos auxiliares y emitir las órdenes oportunas para asegurar su mantenimiento en condiciones adecuadas de seguridad, pudiendo, en su caso, ordenar la paralización de las operaciones que se estuvieran realizando con los que no reúnan dichas condiciones.

4. Los elementos auxiliares estarán adecuadamente marcados por sus dueños y se depositarán en los lugares que en cada momento se les indique por el personal de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de forma que no suponga entorpecimiento o molestias para las operaciones portuarias.

Todos los medios auxiliares deberán estar en todo momento en perfectas condiciones de seguridad y conservación y utilizarse exclusivamente en las operaciones para los que estén destinados. La Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá ordenar a los propietarios de aquellos medios que no se encuentren en condiciones adecuadas, para que procedan a su sustitución o reparación, retirándolos por cuenta de los mismos si, transcurrido el plazo concedido, no lo hicieran.

5. La Autoridad Portuaria de Guayaquil no será responsable de las lesiones sufridas por personas o de los daños sufridos por bienes como consecuencia de la utilización, dentro del Recinto Portuario, de vehículos industriales, maquinaria o elementos auxiliares, siendo ésta responsabilidad exclusiva de sus propietarios o usuarios.

II.12.4 Vehículos industriales maquinaria y elementos auxiliares de uso no habitual en el recinto portuario.

1. Los vehículos industriales y maquinaria de uso no habitual requerirán autorización de la Autoridad Portuaria de Guayaquil para ingresar al recinto portuario.- Podrá condicionarse esta autorización a las características y estado de conservación de los vehículos y maquinarias, para lo cual deberán presentar los justificativos de haber cumplido las revisiones técnicas legalmente exigibles y aquella documentación que determine la Autoridad Portuaria.

2. La Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá inspeccionar en todo momento o exigir certificado de alguna entidad auditora debidamente acreditada, a los vehículos industriales, maquinaria y elementos auxiliares que se utilicen en las operaciones portuarias y dictar las órdenes oportunas para asegurar su mantenimiento en condiciones adecuadas de seguridad, pudiendo, en su caso, ordenar la paralización de las operaciones que se estuvieran realizando con los que no reúnan dichas condiciones.

3. La Autoridad Portuaria de Guayaquil no será responsable de los daños sufridos por personas o bienes como consecuencia de la utilización, dentro de la zona de servicio del puerto, de vehículos industriales, maquinaria y elementos auxiliares, siendo ésta responsabilidad exclusiva de sus propietarios o usuarios.

II.12.5 Depósitos de mercancías.

1. Las mercancías deberán depositarse en los lugares habilitados a tal efecto por la autoridad portuaria.

2. Los depósitos se realizarán en tal forma que se ocupe el menor espacio posible, con estibas adecuadas en superficie y en altura, adoptando las medidas pertinentes para evitar deslizamientos, caídas o roturas.

3. La carga sobre la superficie de los muelles, tinglados y explanadas no podrá exceder del límite fijado para cada zona de acuerdo a lo indicado en el numeral II.12.9.

4. Se prohíbe terminantemente el depósito de mercancías u objetos sobre los rieles de las grúas, o a menos de dos metros del carril más próximo, así como en las vías de circulación, zonas de maniobra y proximidades de los bordes de los muelles.

5. No se podrá dejar sobre los muelles, ninguna clase de maquinaria o materiales utilizados en las operaciones portuarias, por lo que deben ser retirados tan pronto cese su empleo y depositados en los lugares previamente designados para ellos.

#### II.12.6 Mercancías averiadas.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá autorizar el depósito de mercancías averiadas dentro del puerto. De otorgarse dicha autorización, ésta determinará la forma y lugar del depósito y el plazo de su duración, de tal modo que no se ocasionen daños a las instalaciones portuarias y no se afecten las actividades del puerto.

En cualquier caso, las mercancías averiadas no podrán permanecer en el recinto portuario por plazo superior al determinado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Además podrán exigirse las garantías oportunas del propietario de las mismas o de su representante, con el fin de asegurarse el cumplimiento de su retirada del recinto portuario.

#### II.12.7 Mercancías, vehículos y objetos bajo control judicial o administrativo.

Las mercancías, vehículos, equipos y maquinarias depositados en el recinto portuario que se embarguen o retengan por los tribunales de Justicia u otra autoridad competente, o de cuya propiedad se dude o se litigue, estarán sujetos al pago de las tarifas portuarias vigentes en cada momento, sin perjuicio de trasladarlos al lugar que disponga la Autoridad Portuaria y previa notificación a la Autoridad competente.- Estas mercancías u objetos no podrán ser retirados hasta que sus propietarios hayan pagado las tarifas correspondiente por su permanencia en el puerto.

#### II.12.8 Averías, daños y perjuicios.

##### II.12.8.1 Normas generales.

1. Los usuarios del puerto, en el desarrollo de su actividad y especialmente con motivo de la manipulación de mercancías, tomarán las medidas necesarias para no ocasionar daños o perjuicios a la Autoridad Portuaria de Guayaquil o a terceros. Será de la exclusiva responsabilidad de aquellos, los accidentes que pudieran ocurrir.

2. Independiente de lo establecido en el apartado anterior, cuando los usuarios produzcan daños a las obras, maquinaria o instalaciones de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, se dispondrá la cobertura de los gastos que originen la reparación de los daños así como de los perjuicios ocasionados.

3. Las mercancías y demás objetos que se encuentren en el recinto portuario se entenderán depositadas por cuenta y riesgo de sus propietarios. En ningún caso será responsable la Autoridad

Portuaria de Guayaquil de los daños, robos, hurtos o pérdidas de las mismas, cualquiera que sea la causa del siniestro.

#### II.12.8.2 Daños ocasionados a las instalaciones portuarias.

1. Cuando un buque produzca daños a las infraestructuras, maquinaria o instalaciones de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la entidad procederá a valorar su reparación y exigirá a la agencia naviera el depósito o garantía del importe de tal valoración provisional para valorar las reparaciones se lo deberá hacer en conjunto con los representantes del Armador y de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, debiendo estar debidamente calificados los inspectores.

Si este depósito no fuese efectuado, o la garantía fuere insuficiente, podrá negarse la prestación de los servicios portuarios y solicitar el impedimento de zarpe en el marco del procedimiento sancionador que en su caso, se tramite.

2. Cuando los daños sean producidos por personas, vehículos, maquinaria o similares, la Autoridad Portuaria de Guayaquil procederá a valorar su reparación, comunicando a los responsables, para que realicen el depósito del importe de tal valoración provisional mediante inspección conjunta, con personal debidamente calificados sin perjuicio de los reclamos que procedan a realizar posteriormente.

3. Cuando las obras de reparación las ejecutare la Autoridad Portuaria de Guayaquil, o un tercero por cuenta de ella, la entidad formulará su liquidación detallada y justificada, poniendo en conocimiento del interesado para que éste abone o retire la diferencia respecto a la valoración provisional anteriormente realizada.

Si las obras de reparación las ejecutase el propio causante del daño, o un tercero a su costa, necesitará autorización previa de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en la que se fijarán las condiciones (plazo, control de calidad, inspección, etc.) a que debe sujetarse la realización de las mismas. Ello no será obstáculo para efectuar las valoraciones y exigir las fianzas a que se refieren los apartados anteriores.

4. Independiente del abono de los daños y perjuicios ocasionados, el causante de éstos deberá abonar los cánones o tarifas devengadas.

#### II.12.8.3 Daños en casos de fuerza mayor o derivados de riesgos extraordinarios o catastróficos.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil no responderá de los daños o perjuicios que pudieran sufrir los usuarios del puerto como consecuencia de casos de fuerza mayor, caso fortuito, o derivados de riesgos extraordinarios o catastróficos.

#### II.12.9 Límites de peso para muelles y áreas operativas.

Cada operador o parte interviniente en las tareas operativas dentro del área portuaria y especialmente en los muelles, deberá cumplir con los límites de distribución de peso para los depósitos y muelles establecidos por la Autoridad Portuaria de Guayaquil y que son los siguientes:

- Área de muelles No. 2 al No. 63 ton/m<sup>2</sup>
- Área de muelles No. 1 al No. 1-B 5 ton/m<sup>2</sup>
- Bodegas No. 3 a la No. 6 5 ton/m<sup>2</sup>
- Bodegas segunda línea y módulos 5 ton/m<sup>2</sup>

### Capítulo III

#### SEGURIDAD INTEGRAL PORTUARIA

##### III.1 Normas generales.

El presente capítulo contiene disposiciones para el control de riesgos, cumplimiento de las normas de seguridad industrial, higiene, salud ocupacional y medio ambiente, así como también medidas y procedimientos que tienen por objeto precautelar la integridad de las personas que realizan actividades en el recinto portuario y de las instalaciones e infraestructura de Autoridad Portuaria de Guayaquil, con el fin de desarrollar las operaciones portuarias con altos índices de seguridad y eficiencia.

##### III.2 Seguridad industrial.

###### III.2.1 Responsabilidades.

Todas las agencias navieras, operadores portuarios, permisionarios, concesionarios y en general las personas que realizan actividades en el interior del recinto portuario, están obligados a cumplir las siguientes disposiciones de seguridad:

1. Usar el equipo de protección individual bajo las especificaciones dadas de acuerdo a las actividades que desempeñen, considerando la exposición a los riesgos.
2. Usar uniformes, distintivos y credenciales que identifique a la empresa para la cual presta sus servicios, además deberán cumplir las especificaciones que Autoridad Portuaria de Guayaquil disponga en sus manuales y normas.
3. Reportar las condiciones de riesgos y de accidentes que se presentaren durante las operaciones a la División de Seguridad Industrial y al personal de inspectores.

4. Solicitar permiso a la División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, para realizar los trabajos considerados peligrosos.

### III.2.2 Prohibiciones.

Se encuentran detalladas en los reglamentos, y en los manuales de procedimientos operativos, de seguridad industrial y de seguridad física y su inobservancia se considerará como falta grave.

#### III.2.2.1 Control de la limpieza y desechos que se generan en las actividades portuarias.

Será responsabilidad de quienes operan en los muelles y en las diferentes áreas del recinto portuario, relacionadas a las operaciones portuarias, cumplir con las recomendaciones y medidas establecidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Marina, por los buques (MARPOL) con su protocolo de 1978 y en mantener limpias las áreas del puerto, durante y después de las operaciones, sin perjuicio de que Autoridad Portuaria de Guayaquil realice acciones directas y necesarias en la limpieza y mitigación del área afectada.

Autoridad Portuaria de Guayaquil entregará a través del personal de inspectores a cargo de la División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, las regulaciones que deberán cumplir los capitanes de los buques que atraquen en el terminal marítimo, para lo cual las agencias navieras coordinarán y darán todas las facilidades, a fin de poder controlar y monitorear que los diferentes trabajos de mantenimiento, se realicen en condiciones seguras.

Para realizar trabajos de los buques, tales como evacuación de basura y desperdicios, pintura, reabastecimiento de combustible y mantenimiento de casco y maquinaria, deberán tener los permisos respectivos dados por la Capitanía del Puerto y del Departamento de Operaciones, a través de la División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y su personal de inspectores.

El Capitán de la nave y la Agencia Naviera serán responsables de los desechos que puedan contaminar el área marítima durante las operaciones de carga y descarga.

Los vehículos o equipos que realizan el transporte de carga al granel (líquidos o sólidos), deberán estar en condiciones adecuadas para que no causen polución, por derrames o mermas, en el recinto portuario y además están obligados a realizar su limpieza y mitigación de manera inmediata.

El incumplimiento de estas normas se considerará como falta grave.

#### III.2.2.2 Trabajos considerados peligrosos en el recinto portuario y a bordo de los buques.

Trabajos en caliente (soldadura eléctrica u oxicorte) o que involucren llamas o producción de calor en los muelles; trabajos en altura (mantenimiento de torres de alumbrado, plumas, grúas, tanque

elevado, silos) trabajos en espacios confinados (mantenimiento de chimeneas, silos, alcantarillas, entre puentes, cisternas, tanque elevado) y trabajos de mantenimiento submarino, deberán contar con el respectivo permiso.

En la solicitud dirigida al Departamento de Operaciones se entregará una guía de trabajos, los mismos que deberán ser verificados y monitoreados periódicamente por personal de inspectores, quienes observarán el cumplimiento de la guía y las normas de seguridad y evitarán que los trabajadores sean expuestos a condiciones de riesgos.

El incumplimiento de estas normas se considerará como falta muy grave.

III.2.2.3 Evacuación de aguas residuales a bordo o en tierra. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).-

La evacuación de aguas residuales en el recinto portuario, está estrictamente prohibida y será considerada como una falta muy grave.

Lo anterior es sin perjuicio de la competencia y de las sanciones que pueda imponer la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

III.2.2.4 Descarga de lastre y desechos.

La descarga de lastre, líquidos de sentinas, desechos, escombros o cualquier tipo de residuos al frente de agua y canales de acceso o en alguna área del recinto portuario, está estrictamente prohibida, salvo autorización expresa de Autoridad Portuaria de Guayaquil. y cuando como se disponga de las instalaciones apropiadas para tal efecto.

Autoridad Portuaria de Guayaquil controlará el cumplimiento de esta disposición de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos e informará a la Capitanía del Puerto si la infracción se comete dentro de su jurisdicción.

III.3 Limpieza del muelle.

Las agencias navieras serán responsables por la limpieza de los muelles, los mismos que deben entregarse totalmente limpios, al término de las operaciones de los buques.

La limpieza se cumplirá de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Seguridad Industrial y su omisión se considerará como falta leve.

III.3.1 Residuos contaminantes procedentes de los buques.

1. Los residuos contaminantes procedentes de los buques se regularán por la normativa contenida en el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación originada por los buques (Convenio MARPOL), con su Protocolo de 1978.

2. Los capitanes de los buques están obligados a comunicar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil y a la Capitanía del Puerto, la cantidad y tipos de residuos a bordo y en el caso de que se autorice evacuar como medida cautelar, será a una instalación de recepción autorizada, constatando su destino final, para evitar contaminación al medio ambiente.

Dicha comunicación se realizará de acuerdo a las disposiciones vigentes, que regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques.- Respecto a las sustancias nocivas líquidas y transportadas a granel, objeto de regulación del anexo II del Convenio MARPOL 1973 con su Protocolo de 1978, se comunicará los últimos asientos del Libro Registro de Carga descrito en la regla 9 del citado anexo. En lo que se refiere a las sustancias perjudiciales en paquetes, contenedores, tanques portátiles, camiones - cisternas, objeto de regulación del anexo III del Convenio MARPOL se entregará una lista o manifiesto especial enumerando y clasificando dichas sustancias y su situación a bordo.

Las empresas autorizadas a recibir los residuos oleosos en el recinto portuario quedarán obligadas a reportar a la División Seguridad Industrial y al personal de inspectores, las descargas de residuos que hubiesen llevado a cabo y el destino final del residual. La Autoridad Portuaria de Guayaquil determinará los datos y la comunicación de la información.

3. Los capitanes de los buques cumplirán las disposiciones vigentes contenidas en el Convenio MARPOL sobre la dotación de elementos, instalaciones y documentos a bordo para la prevención y control de las operaciones de evacuación de desechos u otras sustancias.

4. Está prohibido achicar sentinas y verter sustancias residuales, ya sea sólida o líquida, al cuerpo de agua, dentro de la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los buques y embarcaciones deberán estar dotados de recipientes adecuados para los residuos sólidos, los mismos que serán evacuados a los lugares habilitados para ello, con el conocimiento y permiso de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

5. Está prohibido mantener residuos sólidos en lugares que fácilmente puedan verterse o derramarse al agua.

6. Serán responsables solidarios de los vertidos, derrames y contaminación del medio marino costero, la Agencia Naviera, el Armador y el Capitán del buque, de conformidad con las disposiciones vigentes, quienes deberán adoptar de manera inmediata las medidas adecuadas para la contención, limpieza, mitigación y recolección del elemento contaminante.

7. En el caso que se produzca un derrame que contamine el cuerpo del agua, el Capitán del buque deberá dar aviso inmediatamente a la Capitanía del Puerto y a la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

### III.3.2 Monitoreo y control de la zona estuarina.

La División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental con el personal de inspectores, mantendrá un monitoreo permanente de las instalaciones de Autoridad Portuaria de Guayaquil y del espejo de agua, frente a los muelles y en el área de fondeadero.

En caso de producirse un derrame que contamine el medio, se procederá a aplicar los planes de manejo ambiental o Plan local de contingencia para derrames de hidrocarburos, por parte del personal técnico que está a cargo de la División Seguridad Industrial.

Los gastos incurridos por la Autoridad Portuaria de Guayaquil en la mitigación, deberán ser asumidos por el Operador Portuario o agencia naviera o por el causante de la contaminación, sin perjuicio de la sanción correspondiente, si se estableciere acción negligente o deliberada.

El juzgamiento de las infracciones por polución y contaminación del medio debido a derrames de derivados de hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, en la zona estuarina, colindante a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, corresponde a la Capitanía del Puerto.

### III.4 Operaciones de entrega de combustible a buques.

1. Es obligación de las agencias navieras de las naves proveedoras de combustibles y capitanes de las naves, solicitar autorización para el abastecimiento de combustible y/o lubricantes, al Departamento de Operaciones y comunicar a la División de Seguridad Industrial, con 24 horas de anticipación.

2. Los capitanes de las naves, cuando entreguen o reciban combustible y/o lubricantes, adoptarán las normas de seguridad vigentes a fin de prevenir y evitar derrames y en caso de que se produzcan estos están obligados a informar de manera inmediata a la Autoridad Portuaria de Guayaquil y a la Capitanía del Puerto.

3. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008) Se exigirá el desplazamiento de barreras flotantes alrededor del buque al realizar operaciones de abastecimiento de combustible, cuando la Autoridad Portuaria de Guayaquil considere que existe riesgo de que se produzca un derrame.

En los sitios autorizados, las naves que realicen maniobras de entrega recepción de combustible, en condición de fondeo o abarloados a naves fondeadas, obtendrán previamente la autorización de la Capitanía del Puerto, en la que constarán los datos de lugar, fecha, hora, nombre de la nave,

del Capitán, del Armador y de la agencia naviera. Además estarán sujetos a las regulaciones de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y Autoridad Portuaria de Guayaquil.

El Capitán de la nave y la agencia naviera serán responsables por el cumplimiento de la normativa contenida en el Convenio MARPOL.

Las naves en maniobra de combustible mantendrán obligatoriamente personal de guardia de radio en VHF canal 16, durante el tiempo que realiza la entrega - recepción, a fin de advertir a otras naves que transitan por el fondeadero, de la maniobra que están realizando.

### III.5 Precauciones en trabajos de mantenimiento y reparaciones a bordo.

1. Siempre que se realicen trabajos de mantenimiento y reparaciones a bordo, la Agencia Naviera pedirá autorización a Autoridad Portuaria de Guayaquil, y el Capitán del buque adoptará las precauciones necesarias para evitar derrames o vertidos. Además dará la ayuda necesaria para realizar las inspecciones por parte de personal técnico de la División de Seguridad Industrial. Es prohibida la realización de trabajos de pintura del casco de los buques sin previa autorización de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

2. No se podrán realizar labores de reparación, carena o evacuación de desechos en los buques que sean susceptibles de causar contaminación o que contravengan la normativa aplicable.

### III.6 Aplicación de normas de seguridad en los muelles.

El personal de trabajadores y tripulantes de los buques atracados que realicen labores y operaciones portuarias en los diferentes muelles de Autoridad Portuaria de Guayaquil deberán cumplir con las medidas y normas de seguridad, que están contempladas en el reglamento, manual de procedimientos y en las regulaciones de la OIT.

Si se autoriza el abarloadamiento de un buque a otro por cualquier motivo, el buque que realiza la maniobra deberá colocar defensas adecuadas para garantizar la seguridad.

El incumplimiento de estas normas será considerado como falta grave, teniendo responsabilidad directa la Agencia Naviera que contrata, además de quien entrega dicho servicio.

### III.7 Normas de seguridad para el equipo de manejo de cargas.

El equipo de manejo de carga deberá cumplir con los estándares de seguridad nacional e internacional y además las disposiciones generales contempladas en las regulaciones de la OIT y los requisitos aplicados en el manual de procedimientos.

La División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental a través del personal de inspectores, efectuarán inspecciones periódicas de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos, a fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad por quienes realizan las labores en las diferentes operaciones portuarias.

No se deberán realizar operaciones de carga y/o descarga de dos contenedores llenos o vacíos, en forma simultánea, con la misma grúa a menos que se disponga del equipo adecuado para esta operación.

El personal de estiba no será transportado sobre los equipos de izada o sobre los contenedores.

En las operaciones de traslado y/o movimiento de contenedores en los muelles, no pueden utilizarse montacargas o equipos que no sean los adecuados para dichos movimientos.

### III.8 Operaciones en muelles y patios.

#### III.8.1 Normas de seguridad para la maquinaria, equipo portuario y transporte de carga.

Las condiciones técnicas, mecánicas y específicas de las maquinarias y equipos que son utilizados por los operadores portuarios de carga, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos para el movimiento y transporte de la carga, aprobados por la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de acuerdo con lo indicado en el Manual de Procedimientos de Seguridad Industrial y Regulaciones de la O.I.T.

Los vehículos que efectúan transporte de carga en el recinto portuario, debidamente calificados y registrados por Autoridad Portuaria de Guayaquil, deben contar con todos los accesorios e implementos de seguridad requeridos y verificados por la Autoridad Portuaria de Guayaquil, además de ser adecuados deberán estar en buenas condiciones para transportar la carga, así como contar con la póliza de garantía respectiva.

Toda carga que sea transportada dentro del recinto portuario y que egresa del mismo, deberá estar correctamente asegurada con todos los equipos de sujeción, teniendo responsabilidad directa de su incumplimiento los operadores portuarios respectivos.

Las maquinarias y equipos de carga, deberán tener señalada su capacidad de carga, para evitar que la carga sobrepase la capacidad del equipo y genere algún riesgo de accidente, daño a la carga o a la infraestructura de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Los equipos y maquinarias, cuando no estén en uso, deberán permanecer con las debidas seguridades en patios y bodegas.

Los cabezales que transportan contenedores llenos tendrán doble eje posterior y el contenedor no puede exceder a la plataforma en longitud.- Esta plataforma deberá tener los respectivos accesorios de seguridad (pines).

El personal que opera el equipo pesado de transporte de carga, deberá cumplir con los requisitos establecidos y deberá estar calificado por Autoridad Portuaria de Guayaquil.

#### III.8.2 Disposiciones para los operadores portuarios de carga.

Los operadores portuarios autorizados a operar en la Autoridad Portuaria de Guayaquil deberán:

- a) Cumplir lo estipulado en las respectivas autorizaciones;
- b) Dotar de uniformes, identificación y del equipo de protección individual, a su personal, de acuerdo a los procedimientos establecidos y además serán responsables de su uso;
- c) Cumplir las disposiciones para que los trabajos se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia;
- d) Mantener personal de operadores de equipos, entrenados, capacitados y calificados para ejercer dicha labor;
- e) Reportar los accidentes a la División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, a la División de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo; y,
- f) Cumplir lo dispuesto en las normas y estándares vigentes.

Estas disposiciones son de carácter obligatorio y quienes las incumplan, serán responsables por los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones tipificadas en el Capítulo IV.

#### III.9 Higiene industrial y salud ocupacional.

Los permisionarios, agencias navieras, operadores portuarios, contratistas y usuarios del puerto, deben cumplir los procedimientos y normas nacionales e internacionales en Higiene y Salud Ocupacional en el Recinto Portuario, con el fin de mantener adecuadas condiciones de trabajo y prevenir las enfermedades ocupacionales. El control estará a cargo de la División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental a través del personal de inspectores.

##### III.9.1 Disposiciones de higiene industrial.

Las agencias navieras, operadores portuarios y usuarios del puerto, deberán cumplir con las siguientes normas de seguridad industrial:

- a) Realizar y permitir el monitoreo ambiental (medición) de los factores o agentes contaminantes de los ambientes de trabajo tales como: ruido, iluminación, ambiente térmico (clima), concentración de sustancias tóxicas (gases y vapores);
- b) Organizar el trabajo (establecimiento de turnos), para que la jornada no sea mayor a 12 horas de trabajo continuo;
- c) Cuando el ambiente o lugar de trabajo esté expuesto a calor excesivo y consecuentemente produzca transpiración en los trabajadores, se les deberá suministrar suficientes líquidos así como tabletas siguiendo las indicaciones médicas;
- d) El trabajador expuesto a virus, hongos, bacterias, insectos, micro organismos u otros agentes, deberá ser protegido en la forma adecuada;
- e) Los desechos o desperdicios deberán ser eliminados frecuentemente utilizando procedimientos que impida su dispersión en el ambiente de trabajo; y,
- f) Los servicios higiénicos en los centros de trabajo deben ser instalados independientemente, considerando el sexo y número de los trabajadores, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.

#### III.9.2 Labores de fumigación.

Para realizar labores de fumigación en el recinto portuario se debe solicitar autorización al Departamento de, Operaciones, para lo cual se adjuntará la información técnica del producto a utilizar.

Toda actividad de fumigación dentro del recinto portuario deberá cumplir con las normas emitidas por Autoridad Portuaria de Guayaquil y las normas OSHA y NIOSH.

En el evento de requerir de manera urgente la fumigación, por parte de las autoridades sanitarias, la División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental deberá aplicar los procedimientos adecuados.

#### III.9.3 Salud ocupacional.

Los permisionarios, agencias navieras, operadores portuarios, contratistas y usuarios autorizados a operar en la Autoridad Portuaria de Guayaquil, deberán coordinar con la División de Seguridad Industrial el control de la salud en el trabajo y la educación sanitaria de los trabajadores. Además deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Permitir y establecer la investigación epidemiológica de las enfermedades ocupacionales y los programas de vigilancia para la salud facilitando la información necesaria para evaluar la atención en la salud de los trabajadores portuarios;
- b) Antes y durante el empleo de los trabajadores, se realizarán exámenes periódicos, cuyos resultados serán entregados a la División de Seguridad Industrial y al Servicio de Higiene industrial;
- c) Acatar las recomendaciones de la División de Seguridad Industrial sobre la aplicación de los programas de atención para la salud y campañas de información para la prevención de enfermedades y lesiones ocupacionales, cumpliendo con las recomendaciones de carácter médico, fisiológico, sanitario, técnico y administrativo;
- d) Dar las facilidades para prestar los primeros auxilios en caso de accidentes y asumir la responsabilidad del empleado hasta la recuperación del o los trabajadores; y,
- e) En caso de contar con servicios médicos, la empresa orientará a la coordinación y mutua colaboración con los servicios de Autoridad Portuaria de Guayaquil, de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo y su reglamento.

### III.10 Situaciones de emergencia.

#### III.10.1 Señales y medidas en caso de incendio.

Si ocurre un incendio a bordo de un buque en el recinto portuario, el buque afectado deberá hacer sonar largos toques de sirena o silbato, con una duración de cuatro a seis segundos cada uno.

Dicha señal deberá ser repetida a intervalos para llamar la atención sin perjuicio de la utilización adicional de cualquier otro medio para reportar el incendio y actuar de acuerdo con las normativas al respecto.

Las empresas que prestan el servicio de remolcadores tienen la obligación de dar facilidades para que estas naves coadyuven a mitigar el incendio. Al menos una vez al año se efectuarán simulacros para lo cual deberán contar con los equipos contra incendios en condiciones operativas.

Está prohibido en el recinto portuario encender fogatas, quemar maleza o realizar cualquier tipo de simulacro de incendio, los cuales serán coordinados exclusivamente por la División de Seguridad Industrial y el personal que presta los servicios a su cargo.

El incumplimiento de esta norma se considerará como falta muy grave.

#### III.10.2 Planes de emergencia.

Las procedimientos y medidas establecidas en los diversos planes de emergencia y contingencia de Autoridad Portuaria de Guayaquil, serán de obligado cumplimiento para todas las empresas, agencias navieras, operadores y en general para todas las personas que realizan actividades en el recinto portuario.

### III.10.3 Precauciones generales.

1. En caso de emergencia a bordo de un buque y sin perjuicio de las disposiciones de la Autoridad Portuaria el Capitán del mismo, la tripulación, el personal de los operadores portuarios y de las empresas de servicios complementarios que están obligados a informar inmediatamente esta novedad al Departamento de Operaciones y a la División de Seguridad Industrial, así como también deberán prestar la ayuda y facilidades requeridas.
2. En caso que por emergencia la Autoridad Portuaria de Guayaquil o la Capitanía del Puerto dispongan el zarpe de una nave, por estar expuestos a riesgos inminentes o ser causa de peligro, se procederá de inmediato a su cumplimiento.

En caso de que la emergencia se produjera en total ausencia de su tripulación, el Capitán de Puerto dispondrá la movilización y utilización de los medios adecuados para evitar condiciones de alto riesgo y si la situación lo amerita, podrá ordenar el remolque del buque fuera del puerto, para minimizar y/o mitigar los posibles daños a la actividad portuaria y a la navegación. Los gastos que originen estos servicios, serán cubiertos por la agencia naviera.

3. Si se produjera la emergencia en los muelles o en un buque, los capitanes de las otras naves atracadas en los muelles, tomarán las medidas de prevención de auxilio y seguridad, que sean indicados por Autoridad Portuaria de Guayaquil o por la Capitanía del Puerto. Además deberán tomar todas las medidas apropiadas para evitar su propagación.
4. De igual manera las empresas a cargo del servicio de remolcadores, pondrán a disposición de Autoridad Portuaria de Guayaquil esas naves para que sean empleadas conforme se requiera.

### III.11 Mercancías peligrosas.

III.11.1 Anuncio previo al arribo de las mercancías peligrosas a bordo de los buques. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008)

Además de los requerimientos normales de operación, los armadores o sus agentes deberán presentar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil en forma magnética y escrita el listado de mercancías manifestadas como cargas peligrosas previamente autorizado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de acuerdo con las normas de este reglamento y al formato del manifiesto de mercancías peligrosas aprobado por el Código IMDG, indicando además el consignatario y destino final.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá negar el permiso de descarga de las mercancías peligrosas en la zona portuaria,

cuando la agencia naviera no hubiere cumplido con los requisitos indicados en el párrafo anterior o que éstas afecten a la seguridad de las personas, de los bienes e infraestructura del puerto y de las otras mercaderías.

III.11.2 Mercancías peligrosas según el Código IMDG. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008)

Son aquellas que están señalados y clasificados en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) aplicado por la OMI y adoptado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial. Esta información se mantendrá actualizada en la División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Los operadores de carga, permisionarios, transportistas y sus representantes, serán responsables de mantener la identificación, rotulación, etiqueta y marcado del embalaje que contenga mercancías peligrosas y además del cumplimiento de las ordenanzas y normas vigentes.

III.11.3 Mercancías peligrosas de salida directa.

Las mercancías peligrosas clasificadas como: IMO 1 (Explosivos); IMO 5.2 peróxidos orgánicos e IMO 6.2 sustancias infecciosas; IMO 7 (Materiales Radioactivos), no podrán ser almacenadas en el interior del recinto portuario.

Las mercancías peligrosas que son almacenadas transitoriamente en el recinto portuario, deberán hacerlo únicamente en las bodegas designadas para ellos por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

III.11.4 Transporte de mercancías peligrosas en el recinto portuario.

1. El transporte de mercancías peligrosas al interior del recinto portuario estará sujeto a las disposiciones específicas de Autoridad Portuaria de Guayaquil.

2. La admisión y permanencia de mercancías peligrosas en el recinto portuario, requerirá autorización previa de Autoridad Portuaria de Guayaquil. Para la expedición de esta autorización, la agencia naviera deberá presentar con la debida antelación la correspondiente declaración en la que se deberán identificar las mercancías peligrosas y cualquier información adicional necesaria.

3. Los buques que transporten mercancías peligrosas deberán presentar la información y documentación pertinente dentro de los plazos establecidos.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá negar la entrada a puerto o disponer la salida de los buques que porten mercancías peligrosas, cuando se den condiciones de inseguridad que pueden generar riesgo para las personas, la infraestructura del Puerto y el medio ambiente.

Las maniobras de atraque y desatraque de las naves que transportan mercancías peligrosas se realizarán de acuerdo con las disposiciones del Departamento de Operaciones.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá prohibir el embarque, desembarque o el tránsito de mercancías peligrosas, cuando por razones de seguridad, puedan constituirse en condiciones de alto riesgo.

#### III.11.5 Buques con mercancías peligrosas.

1. Todos los buques que transporten mercancías peligrosas al entrar a puerto y durante su permanencia en el mismo, deberán exhibir en todo momento las señales establecidas en el Código Internacional de Señales.

2. Los buques surtos en puerto que transporten mercancías peligrosas permanecerán en todo momento en contacto con la Estación de Radio y la División de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, comunicando de forma inmediata todas las situaciones de emergencia que se produzcan.

#### III.11.6 Precauciones para el manejo de explosivos.

Las precauciones para el manejo de explosivos están señaladas en el Manual de Procedimientos de Seguridad Industrial y su incumplimiento se considerará como infracción grave.

#### III.12 Seguridad física.

##### III.12.1 Generalidades.

La seguridad de los buques y sus cargas, la de las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la de las personas que se encuentran en ellas, es responsabilidad tanto de la entidad como de los armadores, las tripulaciones, las agencias navieras, concesionarios, permisionarios, operadores portuarios y en general, de las personas que desempeñan alguna actividad en Autoridad Portuaria de Guayaquil. Para este propósito está autorizado el mantenimiento y/o la contratación de personal de seguridad, que estará a cargo de brindar este servicio en las respectivas áreas de responsabilidad.

##### III.12.2 Objeto.

En este capítulo se establecen las normas y procedimientos de Seguridad Física que se deberán observar para contrarrestar las amenazas a las personas e instalaciones del puerto, así como a los buques, sus tripulaciones, pasajeros y la carga. Así mismo se establecen procedimientos para la prevención y detección de actividades ilícitas.

### III.12.3 Tarjetas de identificación.

Autoridad Portuaria de Guayaquil a través de la Unidad Atención al Usuario es la única autorizada para emitir las tarjetas de identificación para las personas y vehículos las mismas que serán de uso obligatorio, y deberán ser colocadas en un lugar visible, mientras estos permanezcan en el Recinto Portuario. Los funcionarios y empleados de Autoridad Portuaria de Guayaquil deberán portar en forma obligatoria las tarjetas de identificación mientras se encuentren en el recinto portuario. Las tarjetas de identificación serán concedidas luego de un procedimiento de verificación de datos y tendrán el carácter de permanentes o temporales. Así mismo se podrán otorgar pases para visitantes, cuando el caso lo amerite.

### III.12.4 Control de ingreso, permanencia y tránsito en el recinto portuario.

#### III.12.4.1 Peatonal.

La Unidad de Seguridad Física controlará el ingreso, permanencia y tránsito de las personas dentro del recinto portuario y verificará diariamente lo siguiente:

1. Que se cumplan los requisitos de ingreso y la verificación de los documentos.
2. Que el personal cumpla las regulaciones en cuanto a la circulación y permanencia dentro de las áreas establecidas y autorizadas.
3. Que personal ingrese solo a cumplir su trabajo.

#### III.12.4.2 Vehicular.

La Unidad de Seguridad Física verificará que los vehículos que ingresan al recinto portuario cumplan las siguientes disposiciones:

1. Que reporte la tarjeta de identificación vigente del vehículo y del chofer, en el caso de vehículos livianos.
2. Que los vehículos de transporte pesado cumplan los requisitos para transportar la carga y que ingrese únicamente el chofer.

3. Que los choferes cuenten con el equipo apropiado para asegurar la carga y que salga del recinto portuario con todas las seguridades.

4. Que los camiones y los chasis se encuentren en buenas condiciones mecánicas que garanticen un transporte seguro.

#### III.12.5 Control de parqueo de vehículos.

##### III.12.5.1 Parqueo de vehículos dentro del recinto portuario.

La zona "A" del parqueadero de vehículos en el lado Oeste del edificio administrativo deberá ser utilizado solamente por los directores, funcionarios y empleados de la entidad y en los lugares asignados a cada uno de ellos.

La zona "B" del mismo parqueadero, estará destinada a los usuarios y visitantes del puerto quienes deberán hacer uso del mismo durante el tiempo necesario para realizar sus trámites o visitas.

La zona "C" será ocupada solamente por la cooperativa de taxis que está actualmente autorizada.

En el área de los muelles solamente podrán permanecer los vehículos y maquinarias que estén en operación.

Los vehículos pesados que se encuentren en espera para ingresar al recinto portuario, solamente podrán parquearse en los lugares autorizados por la Unidad de Seguridad Física y bajo ninguna circunstancia podrán parquearse en los parterres ni en el sector bancario.

##### III.12.5.2 Control de salida.

La salida del recinto portuario de todos los vehículos que han ingresado a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, deberán estar ajustadas a los procedimientos que establezca la entidad.

#### III.12.6 Control de ingreso y salida de contenedores vacíos.

##### III.12.6.1 Contenedores refrigerados vacíos.

Los contenedores refrigerados vacíos entrarán y saldrán del recinto portuario con sus puertas abiertas, debiendo usar la puerta designada para ello por la Autoridad Portuaria de Guayaquil y solo podrán abandonar el recinto portuario, después de que el personal de la Guardia de Seguridad compruebe físicamente que se encuentran completamente vacíos.

##### III.12.6.2 Contenedores secos vacíos.

Entrarán al recinto portuario sin ningún requisito adicional que la justificación para su ingreso y ajustados a los horarios establecidos por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.- Para salir, deberán cumplir lo establecido por la Autoridad Aduanera y en el Manual de Procedimientos Operativos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

### III.12.7 Control de ingreso y salida de contenedores llenos.

#### III.12.7.1 Ingreso de contenedores de exportación.

Los contenedores de exportación ingresarán al recinto portuario previa la verificación de la Unidad de Seguridad Física de que sus documentos de movilización se encuentran en regla y de que el vehículo y su chofer cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Operativos de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Excepto para aforo, se prohíbe la apertura de contenedores en los módulos, patios y bodegas no autorizados.

#### III.12.7.2 Salida de Contenedores de Importación

La salida de contenedores con carga de importación se efectuará únicamente por la puerta asignada para el efecto por la Autoridad Aduanera y previo al cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos por esta autoridad y la Autoridad portuaria de Guayaquil.

Excepto para aforo, se prohíbe la apertura de contenedores en los módulos, patios y bodegas no autorizados.

### III.12.8 Control de salida de la carga.

La carga general y la carga al granel saldrá por la puerta designada para este efecto por la Autoridad Aduanera y la Autoridad Portuaria de Guayaquil. El control del cumplimiento de los requisitos legales para la salida de la carga, estará a cargo de la CAE.

### III.12.9 Fruta de rechazo.

La fruta de exportación que haya sido rechazada y que deba salir del recinto portuario, podrá hacerlo únicamente por la puerta designada por Autoridad Portuaria de Guayaquil siempre y cuando el exportador solicite autorización a la Unidad de Seguridad Física.

### III.12.10 Control de polizones.

La Unidad de Seguridad Física ejercerá un estricto control del ingreso al recinto portuario y a las naves de todas las personas que ingresan a bordo.

El Capitán de la nave y su tripulación pasarán frecuentes inspecciones a todas las áreas de los buques, especialmente aquellas en las que pueden ocultarse los polizones, especialmente sobre todo del zarpe de las naves.

#### Capítulo IV

#### RÉGIMEN DE SANCIONES

##### IV.1 Potestad de sancionar las infracciones al reglamento.

La potestad de la Autoridad Portuaria de Guayaquil para imponer sanciones está reconocida como cláusula expresa en sus contratos y, como tal, no requiere otras disposiciones aunque está sujeta a las limitaciones que surgen de la Constitución y leyes conexas.

Son consideradas como infracciones las acciones u omisiones que pudiendo y debiendo ser previstas por el infractor, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las disposiciones de este reglamento, o de las órdenes legítimas de los funcionarios de Autoridad Portuaria de Guayaquil, sin perjuicio de las que esta misma institución pueda tipificar en las Normas Complementarias a este reglamento.

##### IV.2 Clasificación de las infracciones.

Las infracciones serán de carácter general para cualquier norma en que se contemplan y se clasificarán en leves, graves y muy graves.

##### IV.2.1 Infracciones leves.

1. Depositar contenedores o carga general en áreas de tránsito vehicular o fuera de los espacios asignados para tal efecto.
2. No presentar el aviso de zarpe dentro del plazo estipulado en el formato correspondiente.
3. Permitir condiciones de trabajo que atenten la seguridad física de las personas o equipos, por no dotar y/o no utilizar el equipo de protección individual apropiado, de acuerdo a la exposición a los riesgos, o uniforme e identificación de la empresa a la que pertenece.
4. No cumplir con las regulaciones de tránsito establecidas dentro del recinto portuario.
5. No portar las credenciales entregadas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil que justifiquen su permanencia dentro de las instalaciones, incluyendo los edificios administrativos.

6. Parquear y circular con vehículos pesados o livianos en áreas no autorizadas.
7. Realizar ventas ambulantes de cualquier tipo y de alimentos en el Recinto Portuario sin que tengan autorización o permiso por la Unidad de Seguridad Física.
8. Permanecer en el Área Portuaria, más allá del tiempo solicitado y permitido para realizar sus funciones específicas.
9. Obstruir las vías de circulación con vehículos o materiales varios.

#### IV.2.2 Infracciones graves.

1. Negarse a cumplir disposiciones vigentes.
2. Almacenar cargas peligrosas en áreas diferentes a las destinadas para tal efecto.
3. Almacenar contenedores o carga general en el delantal del muelle, antes, durante o después de las operaciones de carga o descarga de la nave.
4. Negarse a cumplir la orden de retiro del muelle de maquinarias vehículos o personal, emitida por funcionarios de A.P.G.
5. No dar cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para las maquinarias y equipos Portuarios.
6. Impedir el normal uso o funcionamiento de elementos, equipos y aparatos contra incendio.
7. Almacenar combustible o cualquier producto líquido o gaseoso, derivado del petróleo, excepto aceites lubricantes, en zonas no autorizadas y en lugares aledaños a cargas sensibles.
8. Solicitar un muelle de Autoridad Portuaria de Guayaquil para una nave sin tener la seguridad de su arribo al mismo, o para alternarla con otra que llegue posteriormente.
9. No cumplir la secuencia de las maniobras de los buques dispuesta por el Superintendente de Terminales.
10. Fondear en áreas no autorizadas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.
11. Negarse a zarpar una vez terminado su tiempo planificado de permanencia en muelle, afectando con su permanencia a otras naves.

12. No comunicar las horas de fondeo y zarpe (naves de cabotaje mayores de 300 TRB).
13. No mantener en adecuadas condiciones de seguridad y alistamiento a los remolcadores y a las lanchas de transporte para los prácticos.
14. No utilizar los remolcadores de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
15. Obstruir un muelle con equipos, vehículos o cualquier material u objeto.
16. Realizar maniobras de reabastecimiento de combustible sin la debida autorización del Departamento de Operaciones y de la Capitanía del Puerto.
17. Efectuar reparaciones y mantenimiento a maquinarias y equipos sin tener autorización para ello.
18. Realizar sin autorización trabajos de mantenimiento del casco de los buques.
19. Negarse a cumplir la orden de movilización de una nave emitida por el Departamento de Operaciones para facilitar la navegación o proteger a otros buques o a las propiedades de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.
20. Fumar en lugares no autorizados en el interior del recinto portuario.
21. No dar cumplimiento a lo estipulado en los anexos del convenio MARPOL.
22. No etiquetar adecuadamente los contenedores o las piezas individuales de mercancías peligrosas.
23. Contaminar el medio ambiente por medio de gases o descarga de maquinarias.
24. Realizar actividades y/o maniobras no autorizadas.
25. Reincidir en cometer la misma falta leve.
26. No dar cumplimiento a los procedimientos de Autoridad Portuaria de Guayaquil para la fumigación.
27. Interferir el desarrollo normal de las operaciones portuarias.
28. Circular con vehículos sin asegurar la carga o que ésta sobresalga de las plataformas.

#### IV.2.3 Infracciones muy graves.

1. Incitar o alterar el orden público dentro del recinto portuario o tratar de paralizar sus operaciones.
2. No cumplir los requisitos y precauciones establecidas para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas.
3. Embarcar o desembarcar contenedores y/o carga general sin estar debidamente tarjados.
4. Consumir drogas y/o bebidas alcohólicas dentro del recinto portuario.
5. No efectuar las señales de pito y sirena al ocurrir un incendio a bordo.
6. Ingresar y/o utilizar armas en el recinto portuario.
7. Intentar sobornar a funcionarios o empleados de Autoridad Portuaria de Guayaquil.
8. Realizar trabajos de soldadura eléctrica u oxiacetilénica u otros que involucren llamas o producción de calor en los muelles, en los buques o dentro de depósitos portuarios, sin la autorización escrita del Departamento de Operaciones y de la Capitanía del Puerto.
9. Tramitar, ingresar o favorecer el ingreso de polizones a bordo de las naves.
10. Evacuar aguas servidas de cualquier tipo en el recinto portuario.
11. Reincidir en cometer la misma falta grave.

#### IV.3 Prescripción y reincidencia.

La acción de juzgamiento de las infracciones previstas y sancionadas en este reglamento prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las infracciones leves en sesenta días, contados desde el día que se cometió la infracción;
- b) Las infracciones graves prescribirán en noventa días, contados desde el día que se cometió la infracción; y,
- c) Las infracciones muy graves prescribirán en ciento veinte días, contados desde el día que se cometió la infracción.

En caso se hubiere iniciado el juzgamiento por una infracción, el tiempo de la prescripción empezará a correr desde la última diligencia.

Las penas impuestas por las infracciones establecidas en este reglamento prescribirán en los plazos siguientes:

- a) Las penas por infracciones leves en ciento veinte días, contados desde el día que quedó ejecutoriada la resolución;
- b) Las penas por infracciones graves en doscientos cuarenta días, contados desde el día que quedó ejecutoriada la resolución; y,
- c) Las penas por infracciones muy graves en trescientos sesenta días, contados desde el día que quedó ejecutoriada la resolución.

La prescripción de la acción y de la pena se interrumpen al cometer el infractor otra infracción que esté sancionada con igual o mayor pena.

La reincidencia en las infracciones, será reprimida con el máximo de la pena. Será reincidente, el infractor que cometa la misma clase de infracción o una mayor, en los noventa días subsiguientes a la condena por la primera infracción.

La reincidencia en infracciones de carácter muy grave dará lugar, a la pérdida definitiva de la concesión, permiso o autorización, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda haber incurrido.

#### IV.4 Normas para la aplicación de sanciones.

1. Es obligación sancionar todo hecho que constituya una infracción y que esté tipificada en el presente reglamento.- El funcionario o empleado que solicite la imposición de una sanción deberá llevar a cabo una investigación que le permita establecer en forma irrefutable el cometimiento de la infracción.

Así mismo el funcionario competente, antes de imponer la sanción, deberá asegurarse que se ha cumplido la condición anterior y no podrá sancionar sin antes haber otorgado la oportunidad a los responsables de ser informados de las causas por las que van a ser sancionados y haberles permitido exponer lo que a bien tuvieren a su favor.

2. Para la aplicación de sanciones de una infracción, la Autoridad Portuaria de Guayaquil, considerará en primer lugar la propensión del infractor al cometimiento de la misma.

3. En concurrencia de varias infracciones, el infractor será juzgado por la más grave.

4. Si en la investigación apareciere que a más de la infracción que se juzga, se ha cometido delito, se sancionará aquella y remitirá al presunto delincuente a órdenes del Fiscal y los jueces competentes.

5. En caso de sanciones de suspensión de actividades, inhabilitación o pérdida de concesión, autorización o permiso, la autoridad competente impedirá el ingreso del sancionado al recinto portuario, durante el tiempo en que la sanción esté vigente.

6. La iniciación del procedimiento sancionador no exonerará al presunto infractor del cumplimiento inmediato de otras medidas administrativas dictadas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil, tendientes a asegurar y mantener la continuidad de las operaciones y actividades portuarias, la seguridad y el tráfico marítimos, la prevención de la contaminación del medio ambiente y en general, las que afecten a la correcta prestación de servicios portuarios.

7. Si a consecuencia de la infracción cometida resultaren daños o modificaciones en las características físicas del medio en que desarrolla el trabajo, el infractor deberá proceder a la restitución inmediata de las cosas al estado anterior a la infracción, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria de Guayaquil inicie el procedimiento para la aplicación de la sanción que corresponda.

Si luego de cumplir el procedimiento para la aplicación de sanciones, la resolución exonerare de responsabilidad al imputado, la Autoridad Portuaria de Guayaquil deberá ordenar en el mismo acto, las restituciones que correspondieren por el monto de los gastos efectivamente incurridos para efectuar las reparaciones o actos que le hubieren sido impuestos.

Estas sumas deberán ser restituidas incluyendo el correspondiente interés anual establecido por el Banco Central del Ecuador, únicamente en el caso de que la devolución se realizare después de tres meses luego de efectuada la reparación por el sindicado.

#### IV.5 Depósitos, recursos y apelaciones.

Las sanciones impuestas serán efectivizadas de inmediato, sin perjuicio del recurso a que tenga derecho el sancionado. Cuando las sanciones sean de tipo pecuniario, su importe se depositará en la Autoridad Portuaria de Guayaquil, hasta tanto se resuelva la apelación, si ésta ha sido presentada.

Los depósitos referidos en el inciso anterior, podrán hacerse en las mismas modalidades aceptadas para la prestación de garantías y devueltos en su caso en igual forma. Los depósitos por este concepto no tendrán derecho a intereses, en caso de levantarse la sanción por la vía del correspondiente recurso.

En todo caso, la Autoridad Portuaria de Guayaquil podrá disponer de la garantía o garantías puestas a su disposición por los infractores, en los términos que se establecen en este reglamento y sin perjuicio de otras sanciones legales a que haya lugar.

IV.6 Competencia. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).

El JOP es el competente para conocer y resolver las infracciones leves.

El Gerente General es el competente para conocer y resolver las infracciones graves y las muy graves.

De las resoluciones del JOP podrán los afectados apelar ante el Gerente General de APG, dentro de tres días de su notificación, cuya resolución causará ejecutoria, debiendo para el efecto contar con el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Los infractores sancionados por el Gerente General de APG por faltas graves, podrán apelar ante el Directorio de APG, dentro de tres días de su notificación, cuya resolución causará ejecutoria. Así mismo, podrán apelar los infractores por faltas muy graves en segunda instancia ante el Directorio de APG, dentro de tres días de notificada la resolución.

De las resoluciones del Directorio de APG por faltas muy graves, podrán los infractores apelar en tercera y última instancia ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, dentro de tres días de notificada la resolución.

IV.7 Procedimiento.

En conocimiento que se ha cometido una infracción de las tipificadas en este reglamento el JOP o el Gerente General, dictará un decreto para la comprobación de la misma, agregará documentos o informes; dispondrá la citación al infractor; señalará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento y, designará un Secretario para actúe en la causa.

La citación con el decreto a los infractores se hará por boleta, que será entregada personalmente por el Secretario o uno de sus colaboradores en el domicilio de los acusados; si el infractor no recibe personalmente la primera boleta, sino la persona que se halle en su domicilio, deberá citárselo mediante dos boletas más en distintos días.

Al hacer la citación en la que constará la infracción de que se lo acusa y el día y hora de presentación, deberá prevenírsele de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Realizada la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados por la autoridad, comprobada la infracción luego de escuchar al acusado, dictará resolución en el plazo de 24 horas. Si hubiere

hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días, vencido el cual la autoridad dictará resolución.

El JOP y el Gerente General de APG están obligadas a rechazar, de plano, todo incidente que tienda a retardar la substanciación de la causa.

En la resolución se indicará la fecha y hora que se la pronuncie; los nombres y apellidos del infractor; el medio por el cual se conoció de la infracción y la forma como se ha comprobado, en qué consiste la infracción, la responsabilidad del acusado, la pena que se le impone, señalando la disposición aplicada; en caso de resolución absolutoria constarán los motivos para absolver.

Previo a dictar la resolución el Gerente General pedirá informe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

IV.8 Sanciones aplicables. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).-

Las normas o reglamentos específicos y los contratos respectivos podrán establecer sanciones de distinta magnitud, dentro de cada grado, con los siguientes límites.

1. Para las infracciones leves: multas entre US 80.00 y US 300.00, con o sin suspensión temporal de la actividad de la o las personas naturales o jurídicas, por un plazo máximo de siete (7) días.

2. Para las infracciones graves: multas entre US 301.00 y US 600.00, con o sin suspensión de actividades de la o las personas naturales o jurídicas, por un período máximo de seis meses y con o sin inhabilitación temporal o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, con igual límite de tiempo.

3. Para las infracciones muy graves: multas entre US 601.00 y US 1,000.00, con suspensión de actividades de la o las personas naturales o jurídicas y la inhabilitación o pérdida de la concesión, autorización o permiso, en su caso, por un período entre seis meses y cinco años.

En casos de especial gravedad o reincidencia en este último grado, previo informe y resolución de la Autoridad Portuaria de Guayaquil en el que se deja sin efecto el contrato firmado, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial impondrá la suspensión de la matrícula de Operador Portuario, con lo que se impedirá las actividades en todo los puertos de las personas naturales o jurídicas infractoras.- Además, se podrá imponer la pérdida de la concesión o permiso, en forma definitiva.

## Capítulo V

### DISPOSICIONES GENERALES

#### V.1 Documentación general.

Independiente de la documentación que se debe presentar ante otras autoridades con motivo de la aplicación de sus reglamentaciones específicas, los capitanes y las agencias navieras deberán presentar ante la Autoridad Portuaria de Guayaquil la documentación que ésta determine.

La información se enviará sin errores, omisiones o inexactitudes, siendo responsable del cumplimiento de esta obligación la agencia naviera. Dicha información podrá ser presentada por medios electrónicos u otros medios, en las condiciones fijadas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

## V.2 Normas generales de comportamiento.

Quedan terminantemente prohibidas todas las acciones contrarias a la salubridad e higiene pública, o al respeto debido a las personas, los comportamientos escandalosos o agresivos, la mendicidad y en general, todos los actos que perturben la buena marcha de los servicios del puerto o la circulación dentro del mismo y cuantos constituyan faltas a las prescripciones de este reglamento e instrucciones complementarias dictadas por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

## DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Agente naviero: Es la persona natural o jurídica que representa al Armador en las gestiones de carácter administrativo, comercial y operacional así como en todos los trámites relacionados con el arribo y estadía del buque, aceptando en nombre del Armador, los derechos y obligaciones que a éste le corresponden en dichas gestiones.
2. Área de jurisdicción del Puerto de Guayaquil: La delimitada por el CNMMP en la costa y aguas adyacentes en la que ejerce la jurisdicción la Autoridad Portuaria de Guayaquil.
3. Armador: Es la persona natural o jurídica que, como transportador propietario o no de la embarcación, ejerce la navegación de un buque por cuenta y riesgo propio.
4. Autoridad Portuaria de Guayaquil: Es una entidad portuaria de derecho público, con autonomía de gestión y patrimonio propios, creada por Decreto Ley Especial No. 15, publicada en el Registro Oficial No. 486 del 12 de abril de 1958.

Todas las referencias en este reglamento a la administración portuaria, deben entenderse hechas a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en el Puerto de Guayaquil y en su zona de jurisdicción, legalmente establecida.

5. Autorización: (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008): Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada, mediante la cual la entidad portuaria faculta a un Operador

Portuario, previamente matriculado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para la prestación de un servicio portuario específico dentro de la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil y bajo las condiciones establecidas por esta entidad.

6. Buque o nave: Embarcación autopropulsada o no, dedicada al transporte de carga y/o personas. Todas las referencias en este reglamento a buque o buques, nave o naves incluirán, sin excepción, a su dueño, Armador, Charteador y/o Agente.

7. Buque de línea: Es aquel que navega bajo un itinerario determinado y cíclico de escalas operado por una Agencia Naviera y que mantiene un servicio regular frecuente desde o hacia puerto marítimo. Se considerará también, bajo esta denominación a una nave que esa misma Agencia Naviera la coloque como reemplazo de la titular para cubrir su itinerario, por cualquier motivo justificado.

8. Capitán de Puerto (Capitanía del Puerto): Es la autoridad marítima, cuyas funciones están determinadas en el Código de Policía Marítima.

9. Carga o descarga: Se define como tal el servicio de subida o bajada de la mercadería en cualquier lugar en tierra o en cualquier medio de transporte.

10. Carga de cabotaje: Es la movilizadora entre puertos o terminales marítimos o fluviales del Ecuador.

11. Carga a desembarcar: Es aquella mercancía manifestada a un puerto en el territorio ecuatoriano y sujeta a control aduanero.

12. Carga a embarcar: Es aquella mercancía manifestada desde un puerto en el territorio ecuatoriano con destino a un puerto extranjero.

13. Contenerización: Es el manejo de una carga homogénea de un solo embarcador a un destinatario amparado por único documento de embarque, llenado en un contenedor, dadas las características de la carga y/o necesidades del transportista.

14. CNMMP: Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, máximo organismo del Sistema Portuario Nacional, creado por la Ley General de Puertos.

15. Concesión: Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada que se ejerce por una entidad portuaria, a través del otorgamiento del derecho a personas jurídicas privadas para ocupar y explotar, en forma privativa y temporal y en condiciones de exclusividad regulada, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Modernización, un recinto portuario o zonas terrestres o acuáticas e instalaciones de los recintos portuarios y de sus zonas de reserva o cuarentena, con el objeto de rehabilitar, mejorar y/o ampliar las áreas e instalaciones recibidas y

usarlas para la prestación de servicios portuarios o conexos por delegación de la entidad portuaria, durante un plazo superior a cinco (5) años,

16. Liquidación: Es el proceso de agrupar cargas pertenecientes a dos o más embarcadores para ser transportadas en un solo contenedor consignado a uno o más destinatarios.

17. Desconsolidación: Es el proceso de desagrupar las cargas que vienen consignadas a distintos destinatarios en un solo contenedor.

18. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008) Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial: Es la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, dependiente de la Armada Nacional.- A los efectos de las actividades portuarias, se la considera como la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y actúa como órgano asesor del CNMMP, en virtud de lo dispuesto en el literal k) del artículo 5º de la Ley General de Puertos.

19. DIMER: Director de la Marina Mercante y del Litoral. (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).-

20. Desestiba: Acción y efecto de deshacer la estiba de un buque.

21. Embarcador: Se entiende, como tal al despachador de la carga.

22. Embarque y desembarque: Es la operación de entrada y salida de pasajeros hacia y desde el buque en el que viajan.

23. Empresa de servicios complementarios (ESC): (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).- Es la persona jurídica o natural del sector privado previamente matriculadas en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y que prestan servicios de apoyo tanto al buque como a la carga.

24. Empresa portuaria: Persona jurídica privada que mediante los mecanismos de concesión de playa y bahía o los de delegación de actividades del sector público contemplados en las leyes vigentes, tiene a su cargo la administración, mantenimiento y desarrollo de un puerto o terminal habilitado por el CNMMP, pudiendo operario en forma directa.

25. Entidad portuaria (EP): La que, como una institución del Estado de las contempladas en el numeral 5 del artículo 118 (225) de la Constitución Política y acorde asimismo con lo dispuesto en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y el Reglamento General de la Actividad Portuaria, tiene a su cargo la administración, mantenimiento y desarrollo de uno de los puertos que constituyen el Sistema Portuario Nacional.

Nota:

Por Disposición Derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador (R.O. 449, 20-X-2008), se abroga la Constitución Política de la República del Ecuador (R.O. 1, 11-VIII-1998), y toda norma que se oponga al nuevo marco constitucional.

26. Estiba: Es el posicionamiento de la carga en las bodegas de un buque.

27. Fuerza mayor: Se define así a las acciones sobrenaturales o situaciones que impidan realizar las operaciones portuarias en forma normal, tales como fenómenos naturales, conflictos bélicos, accidentes de grandes proporciones, huelgas, paros o emergencias nacionales. Deberán ser calificadas como tales por la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

28. Llegada al muelle: Se da esta denominación al momento en que un buque, durante la maniobra de atraque al muelle designado para este fin, ha asegurado la primera tira de amarre a dicho muelle.

29. Manipuleo: Es el movimiento de mercancías dentro del recinto portuario.

30. Muelle: Cualquier instalación, muro, amarradero, pantalán o facilidades de atraque y amarre para buques o naves y los espacios en él asignados para las operaciones de carga o de carga.

31. Operaciones portuarias: Son las actividades relacionadas con la entrada, estadía y salida de las naves y con el movimiento de la carga hacia o desde los buques, o en el interior de los espacios terrestres o acuáticos del recinto portuario de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

32. Operador Portuario (OP): (Reformado por el Art. 11 del D.E. 1111, R.O. 358, 12-VI-2008).- Persona jurídica privada que presta servicios portuarios por delegación de la entidad portuaria.- Para iniciar su actividad requiere de la autorización de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.- Su categorización y requisitos de matriculación y su habilitación están establecidos en el Reglamento de Servicios Portuarios (RSP) emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

33. Permiso: Es la modalidad de delegación a la iniciativa privada que ejerce por una entidad portuaria, a través-del otorgamiento a personas jurídicas privadas, de un derecho precario y revocable a la sola decisión de la entidad portuaria, para ocupar y explotar , en forma privativa y temporal zonas terrestres o acuáticas e instalaciones del recinto portuario y de sus zonas de reserva o cuarentena, con el objeto de mantener en perfectas condiciones de explotación las áreas cedidas y utilizarlas para prestar servicios portuarios o conexos por delegación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, durante un plazo no superior a cinco (5) años.

34. Puerto: Es el conjunto de obras e instalaciones que se encuentran dentro del recinto portuario, sus accesos y su zona de influencia que constituyen un conjunto de facilidades en la costa o ribera, habilitado para su funcionamiento por el CNMMP y que tiene por objeto la recepción, abrigo,

atención, operación y despacho de embarcaciones y artefactos navales, así como la recepción, operación, almacenaje, tratamiento, movilización y despacho de mercaderías nacionales y extranjeras que arriben a él, por vía terrestre o marítima.

35. Recinto aduanero del puerto: Conjunto de espacios que, bajo la jurisdicción de una entidad portuaria de las definidas en el artículo 90 de la Ley General de Puertos, constituye una zona primaria aduanera habilitada en forma acorde con la, legislación vigente, en la que se pueden llevar a cabo las operaciones con los buques y las mercaderías necesarias para la ejecución de todas las actividades portuarias, del comercio exterior y conexas a ellas.

36. Recinto portuario: Conjunto de espacios terrestres y acuáticos, cuya delimitación corresponde al CNMMP, en los que se enclavan las infraestructuras, instalaciones y facilidades del puerto incluye las zonas exteriores determinadas para las maniobras de acceso, atraque y virada.

37. Servicios portuarios: Son las actividades marítimas y/o terrestres de prestación pública indirecta, por las personas naturales o jurídicas autorizadas al efecto por dichas autorizaciones privada o mixta que se desarrollan en la jurisdicción de las Autoridad Portuaria de Guayaquil. Su categorización y requisitos a cumplir, están establecidas en el Reglamento de Servicios Portuarios.

38. Sistema Portuario Nacional: Conjunto de los puertos públicos comerciales de la República.

39. Terminal: Unidad operativa portuaria dotada de una zona terrestre y marítima, infraestructuras, superestructuras, instalaciones y equipos que, dentro o fuera de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, tiene por objeto la atención de buques y mercaderías correspondientes a un tráfico predeterminado.

40. Usuario: La persona natural o jurídica que recibe o proporciona servicios o suministros dentro de la jurisdicción portuaria.

41. Zarpe del Muelle: El momento en el que un buque, durante las maniobras de desatraque del muelle, suelta la última tira de amarre.

Art. 2.- Derogatorias.- Derógase el Reglamento de Operaciones, aprobado mediante Resolución No. 480/96, publicado en el Registro Oficial No. 46 del 15 de octubre de 1996, la Resolución 052/00, publicada en el Registro Oficial No. 160 del 11 de septiembre de 2000 y la Resolución 468/96 del 24 de junio de 1996, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a su contenido.

Art. 3.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dos.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS DE AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL

1.- Resolución 191/02 (Registro Oficial 7, 24-I-2003)

2.- Fe de Erratas (Registro Oficial 33, 5-III-2003)

3.- Decreto 1111 (Registro Oficial 358, 12-VI-2008).